

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Año XXI

Lunes 3 de septiembre de 1956

Núm. 247

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE TRABAJO			
<i>Rectificación al Reglamento para aplicación de la legislación de accidentes del trabajo, aprobado por Decreto de 22 de junio de 1956</i>	5728	<i>Orden de 1 de agosto de 1956 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Metalurgia» de la Universidad de Madrid</i>	5734
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden de 16 de julio de 1956 por la que se designa Letrado de entrada del Cuerpo Técnico de Letrados de este Ministerio a don Plutarco Marsá Vancells, excedente voluntario, que tenía solicitado el reingreso al servicio activo</i>	5728	<i>Otra de 1 de agosto de 1956 por la que se accede a la petición de la Dirección de la Escuela Nacional de Artes Gráficas para que la Historia de las Artes Gráficas se incluya en el grupo E)</i>	5734
<i>Otra de 17 de julio de 1956 por la que se promueve a Letrado de ascenso del Cuerpo Técnico de Letrados de este Ministerio a don Plutarco Marsá Vancells, Letrado de entrada del expresado Cuerpo</i>	5728	<i>Otra de 1 de agosto de 1956 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Parasitología» de las Universidades de Barcelona y Granada</i>	5734
<i>Otra de 19 de julio de 1956 por la que se convocan oposiciones para cubrir hasta cuarenta plazas de Oficiales Liquidadores del impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos en favor de las Juntas de Protección de Menores.</i>	5728	<i>Otra de 1 de agosto de 1956 referente a las oposiciones a las cátedras de «Fisiología general y Química biológica» y «Fisiología especial» de las Universidades de Granada y Sevilla</i>	5734
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
<i>Orden de 24 de julio de 1956 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Economía de la Empresa» de la Universidad de Madrid</i>	5731	<i>Otra de 6 de agosto de 1956 por la que se concede subvención de 300.000 pesetas a la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Guipúzcoa</i>	5734
<i>Otra de 26 de julio de 1956 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Historia general del Arte» de la Universidad de La Laguna</i>	5731	<i>Otra de 6 de agosto de 1956 por la que se concede subvención de 220.000 pesetas a la Escuela de Aprendices «Estudio Politécnico Madre de Dios», de Huelva</i>	5735
<i>Otra de 26 de julio de 1956 por la que se instituyen 556 becas de 4.500 pesetas anuales para sacerdotes y religiosos que cursen estudios universitarios</i>	5731	<i>Otra de 6 de agosto de 1956 por la que se habilita el crédito de 1.009.000 pesetas para obligaciones complementarias del presupuesto semestral de las Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial</i>	5735
<i>Otra de 27 de julio de 1956 por la que se crean 1.000 becas de 4.500 pesetas anuales para estudiantes de Bachillerato en las residencias o internados de los Centros no estatales de enseñanza</i>	5732	<i>Otra de 26 de julio de 1956 por la que se nombra Profesor numerario del grupo cuarto de la Escuela Oficial de Aparejadores de Madrid a don Carlos López Romero, en virtud de oposición restringida</i>	5735
<i>Otra de 27 de julio de 1956 por la que se crean 225 becas de 4.500 pesetas anuales para alumnos de Seminarios Eclesiásticos y Universidades Pontificias</i>	5732	<i>Continuación a la Orden de 9 de julio de 1956 por la que se distribuye el crédito de 25.000.000 de pesetas para el sostenimiento de comedores escolares</i>	5736
<i>Otra de 28 de julio de 1956 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Derecho y Relaciones Internacionales» de la Universidad de Madrid</i>	5733	MINISTERIO DEL AIRE	
<i>Otra de 30 de julio de 1956 por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional de destinos por el concurso especial de traslados entre Maestras de Escuelas maternales y de párvulos</i>	5733	<i>Orden de 25 de agosto de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Jaime Durbán Minguell contra acuerdo de este Ministerio</i>	5737
<i>Otra de 30 de julio de 1956 referente a analogías para el nombramiento de Tribunales de oposiciones a cátedras de «Mecánica teórica»</i>	5733	ADMINISTRACION CENTRAL	
<i>Otra de 30 de julio de 1956 referente a analogías para el nombramiento de Tribunales de oposiciones a cátedras de «Filología románica»</i>	5733	ASUNTOS EXTERIORES. —Rectificación al Acuerdo comercial hispano-noruego	
<i>Otra de 31 de julio de 1956 por la que se nombra Presidente y Presidente suplente del Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Derecho Penal» de la Universidad de Madrid</i>	5733	GOVERNACION. — <i>Instituto de Estudios de Administración Local (Comisión revisora de los documentos de los señores aspirantes a la oposición para Depositarios de Fondos de quinta categoría de Administración Local, convocada por este Instituto con fecha 13 de febrero de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21). Transcribiendo relación general de los señores aspirantes admitidos, con expresión de los turnos en que están incluidos</i>	
<i>Otra de 1 de agosto de 1956 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a las cátedras que se citan de las Universidades de Granada y Santiago</i>	5733	OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (Conservación y Reparación).</i> —Adjudicando definitivamente a los señores y entidades que se citan las subastas de las obras que se mencionan	
		INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de septiembre de 1956	
		ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

Rectificación al Reglamento para aplicación de la legislación de accidentes del trabajo, aprobado por Decreto de 22 de junio de 1956.

Habiéndose observado erratas de importancia en la transcripción de algunos artículos del Reglamento para aplicación de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15 de julio, se reproducen a continuación debidamente rectificadas.

Art. 27, número 4.º.—En cuanto se obtenga el alta de las lesiones residuales indemnizables según el Baremo establecido en este Reglamento, la descripción de las mismas.

Art. 31, letra a).—La pérdida funcional de un pie o de los elementos indispensables para la sustentación y progresión.

Art. 44, primer párrafo.—Si el accidente hubiera producido una incapacidad temporal, el Seguro abonará a la víctima una indemnización igual a las tres cuartas partes de su jornal diario desde el día siguiente al en que tuvo lugar el accidente hasta aquel en que se halle en condiciones de volver al trabajo, se le dé de alta con incapacidad permanente o fallezca a consecuencia del accidente, entendiéndose que la indemnización será abonada en los mismos días en que lo hubiese sido el jornal, sin descuento alguno por los festivos. El jornal del día del accidente será a cargo del patrono.

Art. 45, párrafo primero.—Si el accidente hubiese producido una incapacidad permanente, la indemnización será abonada en forma de renta vitalicia, ajustada a los siguientes porcentajes del salario que perciba la víctima.

Art. 51, párrafos cuarto y quinto.—Se entienden por asimilados a los hijos adoptivos, a los hermanos huérfanos, a los prohijados y a los acogidos por la víctima. Será necesario que estos últimos estuvieren sostenidos por aquélla, por lo menos con un año de antelación a la fecha del accidente, y no tengan otro amparo.

Los ascendientes legítimos, naturales o adoptivos, padrastros o madrastras, que a la condición de pobres unan la de hexagenarios o incapacitados para el trabajo.

Art. 71, párrafo tercero.—El salario base anual de la pensión o renta por incapacidad permanente o muerte se determinará multiplicando por trescientos sesenta y cinco el señalado en la oportuna Reglamentación o norma laboral según el párrafo primero de este artículo, e incrementando su importe, conforme a lo prevenido en el párrafo anterior, con el valor de la casa habitación y la alimentación, si el trabajador las disfrutaba.

Art. 112, párrafo cuarto.—Las decisiones sobre tarificación de la Dirección de la Caja podrán ser recurridas por los patronos afectados, ante la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión, en el plazo de ocho días, a contar desde el de su notificación, la que resolverá dentro de los ocho días siguientes a la recepción del recurso.

Art. 161, primer párrafo.—Si se hubiera recibido la documentación incompleta, la Caja Nacional, dentro de los cinco días siguientes a su recepción, calificará provisionalmente la incapacidad permanente, cuando proceda; determinará la cuantía de la renta correspondiente a la víctima o a sus derechohabientes, y requerirá a la entidad aseguradora, a través del Servicio de Reaseguro, y a éste, para que ingrese el importe de las rentas correspondientes a un año, que deberá efectuar en la Caja Nacional dentro de los tres días siguientes hábiles al recibo del requerimiento, sin excusa ni pretexto alguno.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 16 de julio de 1956 por la que se designa Letrado de entrada del Cuerpo Técnico de Letrados de este Ministerio a don Plutarco Marsá Vancells, excedente voluntario, que tenía solicitado el reintegro al servicio activo.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico de Letrados de este Ministerio una plaza de Letrado de entrada, dotada con el sueldo anual de 32.280 pesetas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de dicho Cuerpo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la referida vacante y dotación a don Plutarco Marsá Vancells, excedente voluntario de la misma categoría, que solicitó reintegrarse en el servicio activo y tiene derecho a ocupar la referida vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de julio de 1956 por la que se promueve a Letrado de ascenso del Cuerpo Técnico de Letrados de este Ministerio a don Plutarco Marsá Vancells, Letrado de entrada del expresado Cuerpo.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico de Letrados de este Departamento por promoción de don Gregorio Arranz

Alonso, que la servía, una plaza de Letrado de ascenso, dotada con el sueldo anual de 35.880 pesetas, y de conformidad con el artículo 38 del Reglamento Orgánico del citado Cuerpo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la referida vacante y dotación a don Plutarco Marsá Vancells, que ocupa el primer lugar en la escala inmediata inferior del expresado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de julio de 1956 por la que se convocan oposiciones para cubrir hasta cuarenta plazas de Oficiales Liquidadores del impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos en favor de las Juntas de Protección de Menores.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 18 de marzo de 1955, por el que se autorizó al Consejo Superior de Protección de Menores para crear en las Juntas Provinciales y Locales que se estimara necesario plazas de Oficiales Liquidadores del impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos en favor de la expresada Obra,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por el mencionado Consejo Superior de Protección de Menores ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se convocan oposiciones para cubrir hasta cuarenta plazas de Oficiales Liquidadores del impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos en favor de las Juntas de Protección de Menores. De las expresadas plazas, veintisiete serán provistas al término de la oposición, y el resto se cubrirá a medida que lo vayan exigiendo las necesidades de los servicios de las Juntas, por cuya circunstancia los trece últimos opositores que obtengan plaza quedarán en expectación de destino.

Segundo.—Las expresadas oposiciones tendrán lugar con sujeción a la instrucción y programa que se aprueban por la presente Orden.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Protección de Menores.

Instrucción que ha de regir en las oposiciones a plazas de Oficiales Liquidadores del impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos en favor de las Juntas de Protección de Menores

Artículo primero.—Podrán tomar parte en las oposiciones los españoles varones comprendidos en la edad de veintitrés a cuarenta años que lo soliciten y acrediten reunir las condiciones que se expresan en este artículo, que habrán de justificar con los siguientes documentos:

a) Instancia suscrita por el interesado dirigida al excelentísimo señor Presidente del Consejo Superior de Protección

de Menores, solicitando tomar parte en las oposiciones.

b) Certificación del acta de nacimiento mediante la cual se acredite que el solicitante es español, varón, y tener como mínimo veintitrés años de edad, cumplidos antes del día en que termine el plazo de presentación de las instancias, y no exceder de cuarenta en igual fecha. Cuando tal certificación haya de ser expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid, deberá estar debidamente legalizada.

c) Certificación acreditativa de adhesión al Régimen.

d) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro de Penados y Rebeldes.

e) Certificación médica acreditativa de no padecer enfermedad infecto-contagiosa alguna ni defecto físico que le imposibilite para el cargo.

f) Título o certificado de estudios de Perito mercantil, Maestro Superior o Bachiller o de estudios superiores a los citados. Los opositores que resultaren aprobados y no hubiesen presentado el título, sino certificado acreditativo de sus estudios deberán proveerse de aquél para presentarlo necesariamente en el acto de la toma de posesión de cargo. No serán admitidos a la oposición los que solamente posean el título de Bachiller elemental.

Los funcionarios del Estado quedan relevados de presentar los documentos señalados en los apartados a), d) y e), debiendo presentar en sustitución de los documentos a que los mismos se refieren certificación expedida por el Jefe de la oficina u Organismo en que preste sus servicios, haciendo constar el cargo que desempeñen.

Con la instancia citada en el apartado a) de este artículo, el solicitante deberá acompañar recibo acreditativo de haber abonado en la Secretaría del Tribunal que ha de juzgar la oposición la cantidad de 150 pesetas en concepto de derechos de examen, sin cuyo requisito dicha instancia no será admitida. Solamente se devolverá el importe de tales derechos a aquellos solicitantes que después de haber completado la documentación no sean admitidos por no reunir alguna de las condiciones exigidas en el presente artículo.

Artículo segundo.—El plazo de presentación de instancias será el que media desde el 15 de octubre a 15 de noviembre próximos, ambos inclusive siendo horas hábiles a estos efectos las comprendidas entre las cinco y ocho de la tarde de los días laborables, excepto los sábados.

Artículo tercero.—La admisión de instancias tendrá lugar únicamente en el Consejo Superior de Protección de Menores, no considerándose presentadas las que sean remitidas por correo o fuera del plazo al efecto señalado en el artículo anterior.

Artículo cuarto.—Finalizado el plazo de admisión de instancias, el Tribunal al efecto designado para juzgar los ejercicios de oposición formará, previo examen de aquéllas y de la documentación presentada, una relación de opositores en la que se comprenda los admitidos definitivamente por reunir los requisitos exigidos y aquellos otros con documentación incompleta, concediéndose a estos últimos un plazo de veinte días como mínimo para que puedan completar la documentación en debida forma. Dicha relación será publicada necesariamente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el Tribunal procederá a redactar la lista de opositores admitidos definitivamente. Contra ella, que será publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, no se dará recurso alguno.

Durante el plazo de dos meses natu-

rales siguientes a aquel en que sea publicada la lista definitiva de los admitidos a la oposición, podrán los solicitantes no comprendidos en aquélla retirar la documentación que hubiesen presentado con sus instancias. En igual plazo pero computado desde el día siguiente a la publicación de la lista de los aprobados en el último ejercicio de la oposición, podrán retirar la documentación de los opositores que no hubiesen obtenido plaza.

Transcurridos cada uno de los expresados plazos, el Tribunal procederá a la inutilización de los documentos no retirados.

Artículo quinto.—El día en que así lo acuerde el Tribunal, se procederá previo el correspondiente anuncio, a sorteo, que habrá de ser público, para determinar la forma de actuación de los opositores, siguiendo el orden alfabético de primeros apellidos que de tal sorteo resulte. Dicho día deberá ser, cuando menos, anterior en quince al señalado para el comienzo de los ejercicios.

Artículo sexto.—Los ejercicios de la oposición darán comienzo en el mes de marzo del próximo año 1957.

Artículo séptimo.—La oposición constará de tres ejercicios, todos eliminatorios, de los cuales, el primero y el tercero serán escritos, y el segundo, oral, y consistirán:

El primer ejercicio, en la resolución de uno o varios problemas de Aritmética y de Cálculo mercantil elemental y de otros tantos casos prácticos de Contabilidad, sacados unos y otros a la suerte de entre los que tendrá preparados el Tribunal, y habrán de versar sobre las materias contenidas en el programa que seguidamente ha de ser expresado. El tiempo de que dispondrán los opositores para practicar este primer ejercicio será de un máximo de cuatro horas.

El segundo ejercicio consistirá en contestar de palabra, en el plazo máximo de una hora y quince minutos, pudiendo servirse de encerado, cinco temas sacados a la suerte, uno por cada una de las materias comprendidas en el citado programa, y que tendrán el siguiente contenido:

a) Elementos de Aritmética y de Cálculo mercantil.

b) Contabilidad general.

c) Principios de Derecho administrativo, Organización administrativa española y elementos de Hacienda Pública.

d) Organización de la Obra de Protección de Menores.

e) Legislación especial del impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos en favor de las Juntas de Protección de Menores.

El tercero y último ejercicio consistirá en la resolución de uno o varios supuestos sacados a la suerte, relacionados con la exacción, liquidación, recaudación e inspección del impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos en favor de las Juntas de Protección de Menores y con la instrucción y tramitación de los expedientes a que dichos actos puedan dar lugar. Para la práctica de este ejercicio, los opositores dispondrán de un plazo máximo de tres horas, y podrán ir provistos de los textos legales pertinentes.

Artículo octavo.—En cada uno de los ejercicios escritos, es decir, en el primero y tercero, cada miembro del Tribunal los calificará mediante la asignación de cero a treinta y cinco puntos, constituyendo la media resultante la calificación en cada una de las pruebas. En cuanto al ejercicio oral, la calificación se hará por cada uno de los componentes del Tribunal, asignando de cero a siete puntos por cada tema de los cinco, uno habrá de contestar el opositor, siendo igualmente la puntuación media la que se computará como calificación del ejercicio.

En los dos ejercicios prácticos, es decir, en el primero y en el tercero serán

eliminados los opositores que obtengan una calificación media inferior a doce puntos. En el ejercicio oral, la calificación mínima será de quince puntos no pudiendo ser aprobados ninguno de los opositores que dejaren de contestar a alguno de los temas que son objeto de dicho ejercicio oral.

Artículo noveno.—Los llamamientos serán hechos en única convocatoria. Los opositores que no se presentaren cuando fueren llamados por el Tribunal perderán el derecho a seguir actuando en la oposición si no alegaren en ese momento o con anterioridad causa que a juicio del Tribunal, sea justificativa de su falta de presentación. En estos casos el opositor, para no decaer en su derecho tendrá necesariamente que actuar, previa convocatoria del Tribunal, antes de comenzar los exámenes del siguiente ejercicio, a menos que la no presentación tuviese lugar con motivo de la realización del tercer ejercicio, en cuyo caso habrá de actuar necesariamente dentro de los quince días naturales, a contar desde el siguiente en que tenga lugar la terminación de dicho tercer ejercicio, también previa convocatoria a efecto hecha por el Tribunal.

Artículo décimo.—El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición estará constituido por el Presidente del Consejo Superior de Protección de Menores, como Presidente, con facultad para delegar en el Tesorero de dicho Consejo, y serán Vocales el Tesorero de este Organismo, el Vicesorero y los funcionarios que en el Consejo ejercen los cargos de Delegado del Interventor General de la Administración del Estado y de Jefe de los Servicios del Impuesto, actuando este último como vocal Secretario.

Dicho Tribunal, para poder actuar habrá de estar integrado como mínimo por tres de sus miembros, todos los cuales tendrá voz y voto.

Artículo décimoprimer.—Los ejercicios serán públicos y se celebrarán en los locales, días y horas que el Tribunal anunciará previamente. Las resoluciones que adopte el Tribunal tendrán carácter de inapelables.

Artículo decimosegundo.—El Tribunal designará a los opositores con derecho a ocupar las plazas convocadas, y formará una lista definitiva de los mismos y de los que hayan de quedar en expectativa de destino, por orden de puntuación que en conjunto hayan obtenido, a cual se elevará al Ministro de Justicia para su aprobación definitiva.

Artículo decimotercero.—El programa que ha de regir las oposiciones a que se refiere esta Instrucción es el siguiente:

Programa de estas oposiciones

A) ELEMENTOS DE ARITMÉTICA Y CÁLCULO MERCANTIL

1.º Número.—Números enteros y fraccionarios; operaciones de suma, resta, multiplicación y división.

2.º Potenciación y radicación de números enteros, raíces cuadrada y cúbica.

3.º Números concretos; operaciones.—Aplicaciones de los números concretos.—Sistema métrico decimal.—Sistemas monetarios.

4.º Razones y proporciones.—Regla de tres simple y compuesta.

5.º Repartos proporcionales: simple y compuesto; directo e inverso.

6.º Porcentajes.—Tantos tanto por ciento; tanto por cuanto; otras clases de tantos.

7.º Progresiones aritméticas.—Definiciones.—Cálculo de un término de una progresión.—Cálculo de la razón.—Suma de los términos de una progresión aritmética limitada.

8.º Progresiones geométricas.—Definiciones.—Cálculo de un término.—Suma y

producto de los términos de una progresión geométrica limitada.

9.º Logaritmo de un número. Operaciones con logaritmos.—Tablas.

10. Interés simple.—Fórmulas.—Interés referido al año legal y al comercial. comparaciones.—Descuento simple.—Fórmulas.—Descuento comercial y racional: comparaciones.—Número comercial y divisor fijo.

11. Cambio directo.—Fórmulas—Idea del cambio indirecto.

12. Ecuaciones de primer grado.—Sistemas de ecuaciones.—Ecuaciones de segundo grado.

13. Regla de aligación; aleación de metales: cálculos.

14. Operaciones con mercancías.—Compraventa, transporte y seguro de mercancías.

15. Operaciones con efectos públicos.—Compraventa y pignoración.—Renta neta.

16. Interés compuesto.—Formulas.

B) CONTABILIDAD GENERAL

1.º Concepto de la Contabilidad; su necesidad y fines.—Clasificaciones.—Terminología contable.

2.º Contabilidad por partida doble; principios fundamentales.—Concepto de cuenta.—Clasificación de cuantas

3.º Los libros en la Contabilidad por partida doble, clases de libros; disposiciones legales sobre libros de Contabilidad.

4.º Libro Diario.—Su objeto y formato. Redacción de asientos en el libro Diario. Errores en el libro Diario; clases y forma de subsanarlos.

5.º Libro Mayor; su objeto y formato. Pase de asientos del libro Diario al Mayor.—Errores en el Mayor y forma de subsanarlos.

6.º Libros de Inventarios y Balances; su objeto y formato.—Inventarios y sus clases.—Activo y Pasivo; valoración de sus elementos.

7.º Libros auxiliares de la Contabilidad.—Clases e importancia.—Relación de los libros auxiliares con los principales.

8.º Cuenta de Capital.—Motivos de adeudo y abono.—Significación de su saldo.—Reservas; sus clases.

9.º Cuentas de Resultados.—Su relación con la cuenta de Capital.—Cuenta de Gastos generales.—Motivos de adeudo y abono de ambas cuentas y significación de sus saldos.

10. Cuentas de Caja.—Motivos de adeudo y abono.—Saldo y su significado. Diferencia en Caja.—Cuenta de Valores Mobiliarios.—Cargo, abono y saldo.—Cuentas de efectos: efectos a cobrar, a negociar y a pagar.—Cargo, abono y saldo de estas cuentas.—Caso especial de efectos sobre el extranjero.

11. Cuentas personales; sus clases.—Cargo, abono y saldo de estas cuentas. Cuentas de mercaderías.

12. Ideas generales sobre las cuentas corrientes con interés.—Métodos directo, indirecto y hamburgués

13. Cuentas de propiedades.—Motivos de cargo y abono y significación del saldo.—Amortizaciones: métodos.—Idea de las cuentas de orden y transitorias.

14. Balances: sus clases.—Operaciones del balance general.—Asientos de cierre y reapertura.

15. Contabilidad de las entidades administrativas.—Concepto del presupuesto.—Asientos de apertura y liquidación de la contabilidad de las entidades sometidas al régimen de presupuestos.

16. Organización de contabilidades.—Distribución de servicios.—Funciones de cada oficina.

C) PRINCIPIOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO; ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA ESPAÑOLA Y ELEMENTOS DE HACIENDA PÚBLICA.

1.º Concepto del Derecho administrativo.—Concepto de la Administración.—Sistemas de organización administrativa.

va.—Fuentes del Derecho administrativo; Ley y Reglamentos; la potestad reglamentaria; fundamento jurídico; costumbre; jurisprudencia y doctrinas científicas como fuentes del Derecho administrativo.

2.º Personalidad de la Administración: idea general.—Los actos administrativos como género de los actos jurídicos: concepto, requisitos y efectos.—Los actos generales y los actos individuales.—Los actos condición.

3.º Los actos de autoridad y los de gestión.—Concepto especial del acto administrativo en la Administración de la Hacienda española.—Silencio administrativo.

4.º El servicio público: noción y elementos.—Clasificación.—Modos de prestación: la ejecución directa, la concesión y la actividad particular estimulada por la Administración.

5.º Los contratos administrativos: su regulación básica.—Sujeto, concepto, efectos y forma de estos contratos.—Disposiciones del capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

6.º Los funcionarios públicos: definición legal; clases.—Algunas teorías sobre la relación entre la Administración y el funcionario.—El Estatuto de los funcionarios.—Preceptos fundamentales de la legislación española.

7.º El territorio nacional.—Divisiones.—La Administración Central; Jefe del Estado y Ministros.—Idea general de la organización ministerial española.—Órganos consultivos de la Administración Central en España.

8.º La Administración Provincial.—Organización.—La Administración Municipal: organización.—La municipalización de servicios

9.º La Hacienda Pública: concepto.—Los gastos públicos: concepto y clasificación.—Ingresos públicos: concepto y clasificación.—Idea general sobre los ingresos de economía privada

10. Sistemas tributarios.—Condiciones de un buen sistema tributario.—El volumen de la tributación y su distribución.

11. El presupuesto.—La cuenta general.—Importancia del presupuesto del Estado.—Normas para la formación del presupuesto: publicidad, universalidad, especialización y exactitud.

12. El impuesto: concepto.—Fundamentos jurídicos del impuesto.—Requisitos del impuesto.—Sujeto del impuesto. Difusión del impuesto.—Las tasas: fundamento y clasificación.

13. Clasificación de los impuestos.—Impuesto único.—Impuestos reales y personales.—Impuestos de clases.—Impuesto general sobre la renta.

14. Impuestos sobre el patrimonio, sobre la circulación de bienes y sobre el consumo.

15. Ingresos extraordinarios: el crédito público.—Los empréstitos: clases de Deudas Públicas.—Creación, emisión, consolidación y amortización de la Deuda Pública.—Otros ingresos extraordinarios.

16. Haciendas locales.—Relación con la del Estado.—Patrimonio municipal.—Dotaciones y subvenciones.—Las tasas, impuestos y contribuciones especiales en las Haciendas locales.

D) ORGANIZACIÓN DE LA OBRA DE PROTECCIÓN DE MENORES.

1.º Iniciación en España de la protección de menores.—La Ley de 12 de agosto de 1904 y el Reglamento de 24 de enero de 1908.

2.º La protección de los menores: disposiciones posteriores al Reglamento de 24 de enero de 1908 hasta el Decreto de 2 de julio de 1948.

3.º La protección del menor según el texto refundido de 2 de julio de 1948: ámbito general de la Institución.—Menores sujetos a protección.—Cuáles están

excluidos.—Contenido de la protección. El trabajo en relación con los menores.

4.º La protección del menor en las posesiones españolas de Guinea.—Capacidad jurídica.—Patronato Colonial de Protección de Menores.—Órdenes del Gobierno General de Guinea.

5.º Organismos a quienes está encomendada la acción protectora en España.—El Consejo Superior de Protección de Menores; personalidad jurídica; composición; actuación; Pleno y Comisión Permanente; forma de adoptar acuerdos.—Secciones: atribuciones.

6.º Juntas de Protección de Menores: composición, jurisdicción, personalidad y capacidad.—Actuación: Pleno y Comisión Permanente.—Secciones: carácter y funciones.

7.º Tribunales Tutelares de Menores: funciones.—Dependencia.—Capacidad.—Idea de su organización y Decreto de 11 de junio de 1948.—Instituciones auxiliares.

8.º Funcionarios de la Obra de Protección de Menores.—Contenido del Decreto de 2 de julio de 1948. Orden ministerial de 25 de abril de 1949 e Instrucción de 25 de noviembre de 1954

9.º Medios económicos de la Obra: patrimoniales; ingresos: ordinarios y extraordinarios.—El impuesto sobre espectáculos públicos.—Autonomía de las Juntas.—Régimen económico.

10. Presupuestos de las Juntas de Protección de Menores.—Normas sobre su estructura y aprobación.—Distribución de fondos y su disposición.—Ordenación de pagos.—Intervención.—Rendición de cuentas.

11. Disposiciones de la Ley de Administración y Contabilidad, de 1 de julio de 1911, en relación con las Juntas de Protección de Menores.—Prohibición de existencia de Cajas especiales.—Dependencia respecto del Ministerio de Hacienda de los Organismos encargados de la Administración de Impuestos, Derechos o Tasas.—Disposiciones sobre Cajas especiales anteriores a la Ley de 13 de marzo de 1943.

12. Ley de 13 de marzo de 1943 sobre Organismos autónomos de la Administración del Estado.—Disposiciones complementarias: Orden de 6 de abril de 1943. Orden de 14 de agosto de 1948 y Decreto de 3 de octubre de 1952.—Disposiciones de la Ley de 22 de diciembre de 1955 respecto de los Organismos autónomos de la Administración del Estado.

E) LEGISLACIÓN ESPECIAL DEL IMPUESTO DEL 5 POR 100 SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN FAVOR DE LAS JUNTAS DE PROTECCIÓN DE MENORES.

1.º El impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos: creación; su naturaleza en el Derecho fiscal español; su regulación y disposiciones anteriores al Decreto de 2 de julio de 1948; disposiciones del Reglamento del Timbre del Estado, de 29 de abril de 1909, y del Reglamento de 13 de julio de 1926.

2.º Disposiciones del Decreto de 2 de julio de 1948, en relación con el impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos.—Necesidad de aplicación de otras disposiciones anteriores.—La Orden de 12 de abril de 1951.

3.º El Reglamento aprobado por Decreto de 23 de julio de 1953: sus motivos y sistemática.—Diferencias fundamentales en relación con las disposiciones del Decreto de 2 de julio de 1948 relativas al impuesto.

4.º Objeto y sujeto del impuesto.—Precio: su concepto.—Requisitos para que los espectáculos puedan ser gravados por el impuesto.—Extensión territorial.—Personas obligadas al pago.—Consecuencias en los casos de arriendo, cesiones de locales o traspasos de negocios de espectáculos públicos.

5.º Bases para la liquidación del impuesto.—Casos especiales.—Localidades

de precio reducido.—Procedencia de la estimación de bases por aforo: reglas y extensión.

6.º Obligaciones de las personas organizadoras de espectáculos públicos relativas al empleo de localidades o entradas y a su control y orden de expedición; variaciones de los precios.—Conservación de matrices.—Libros registros.

7.º Declaraciones de productos: datos que han de contener y plazos de presentación.—Caso especial del artículo 25 del Reglamento.—Liquidaciones del impuesto, provisionales y definitivas.

8.º Recaudación del impuesto: sus clases.—Recaudación fundada en declaraciones o expedientes; forma de realizarla. Plazos.—Ingresos: procedimiento.—Recargos: clases.

9.º Recaudación ejecutiva fundada en certificaciones de descubierto.—Ejecución, diligencias preliminares.—Embargo: bienes exceptuados.—Orden de embargo.—Tasación.—Subastas reglas.—Partidas fallidas.—Legislación supletoria en materia de recaudación.

10. Inspección del impuesto: normas y procedimiento.—Expedientes: sus clases.—Especial consideración del acta de invitación.—El acta de infracción reglamentaria: cuándo procede; tramitación de expedientes originados por dicha clase de actas.—Multas.

11. Inspección del impuesto: tramitación de los expedientes.—Ocultación y defraudación.—Acuerdos definitivos de las Juntas: sus requisitos.—Fraccionamiento del pago de sanciones.

12. Contabilidad del impuesto.—Devolución de ingresos indebidamente.

13. Reclamaciones y recursos.—Prescripción y revisión.—Disposiciones transitorias y finales del Reglamento de 23 de julio de 1953 y disposición derogatoria contenida en el mismo.

14. Personal encargado de la gestión del impuesto: Tesoreros: disposiciones con ellos relacionadas: Decreto de 2 de julio de 1948. Reglamento de 23 de julio de 1953 e Instrucción de 25 de noviembre de 1954.

15. Personal encargado de la gestión del impuesto: Liquidadores del impuesto: creación y atribuciones.

16. Personal encargado de la Inspección del impuesto: Inspectores: atribuciones y deberes; nombramiento, posesiones, traslados, licencias, ceses y excedencias.—Retribuciones y gastos de visitas.

17. Personal encargado de la Inspección del impuesto: Inspectores: responsabilidades, sanciones y expedientes.—Incompatibilidades.—Normas orgánicas de especial aplicación al personal inspector designado con anterioridad a la Instrucción de 25 de noviembre de 1954.

18. Personal encargado de la recaudación del impuesto.—Agentes ejecutivos: organización, nombramiento y atribuciones.—Fianzas.

19. Personal encargado de la recaudación del impuesto: Agentes ejecutivos: sus retribuciones; cuentas y liquidaciones que han de rendir; responsabilidades.

20. Impugnación de los acuerdos de las Juntas en materia del impuesto: reclamaciones económico-administrativas: reclamantes y sus apoderados.—Requisitos que han de contener las reclamaciones.—Competencia.—Caducidad de la instancia.

21. Impugnación de los acuerdos de las Juntas en materia del impuesto: reclamaciones económico-administrativas: registro de expedientes; días hábiles para interponer y sustanciar reclamaciones. Notificaciones.—Procedimiento en única instancia.—Cuestiones incidentales.

22. Impugnación de los acuerdos de las Juntas en materia del impuesto: recurso contencioso-administrativo. Normas fundamentales de procedimiento.

23. La contribución industrial de comercio y profesiones: bases fundamenta-

les.—Personas sujetas a dicha contribución.—Relación de la misma con el impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos.

24. La contribución industrial de comercio y profesiones: reglas y epígrafes que afectan a los espectáculos públicos.

25. El arbitrio de Consumos de Lujo: antecedentes; disposiciones reguladoras. Normas y tarifas.—Relación de dicho arbitrio con el impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de julio de 1956 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Economía de la Empresa» de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiembre de 1951, 11 de enero de 1952 y 26 de marzo de 1954. Orden ministerial de 2 de abril de 1952 y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones anunciadas para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Economía de la Empresa» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid, que fue convocada a oposición por Orden de 7 de agosto de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de septiembre), que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. D. Manuel Torres Martínez.

Vocales. De designación automática: Don José María Boix Raspall, don Agustín Vicente Gella y don Rodrigo Uriá González, Catedráticos de las Universidades de Barcelona, Zaragoza y Madrid, respectivamente, este último nombrado de conformidad con el artículo segundo del Decreto de 26 de marzo de 1954 antes mencionado.

De libre elección entré la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Pedro Gual Villalbi, Catedrático jubilado.

Presidente suplente: Excmo. Sr. D. Valentín Andrés Alvarez y Alvarez.

Vocales suplentes. De designación automática. Don Francisco Candil Calvo, don José Girón Tena y don Julián Aparicio Ramos, Catedráticos de las Universidades de Sevilla, Valladolid y Oviedo, respectivamente.

De libre elección entré la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don José Luis Rodríguez Pomata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 26 de julio de 1956 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Historia general del Arte» de la Universidad de La Laguna.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiembre de 1951 y 11 de enero de 1952. Orden ministerial de 2 de abril de 1952 y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones anunciadas para la provisión en propiedad de la Cátedra de «Historia general del Arte» de la Facultad de Fi-

losofía y Letras de la Universidad de La Laguna, que fueron convocadas por Orden de 6 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de junio), que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excelentísimo señor don José Camón Aznar.

Vocales: De designación automática: Don Diego Angulo Iniguez, don Rafael Lainez Alcala y don Francisco Abbad-Jaime de Aragón Rios, Catedráticos de las Universidades de Madrid, Salamanca y Oviedo, respectivamente.

De libre elección entré la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Enrique Lafuente Ferrari, Profesor de la Escuela de Bellas Artes de Madrid.

Presidente suplente: Excelentísimo señor don Luis Moya.

Vocales suplentes: De designación automática: Don Cayetano Mergelina Luna, don Francisco Javier de Salas Bosch y don José María Azcárate Ristori, Catedráticos de las Universidades de Murcia y Valladolid el primero y el tercero, respectivamente, y en situación de actividad el segundo.

De libre elección entré la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Pedro de Palol Saellas, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 26 de julio de 1956 por la que se instituyen 556 becas de 4.500 pesetas anuales para sacerdotes y religiosos que cursen estudios universitarios.

Ilmos. Sres.: Las Ordenes religiosas realizan una inestimable labor educacional en la enseñanza española, especialmente en la de grado medio, formando a una gran mayoría de nuestra juventud estudiantil en los principios religiosos y morales del catolicismo y proporcionándola, con el mayor rigor y eficacia, los conocimientos culturales de toda clase que los planes oficiales de estudio señalan.

Interesa al Estado que esta labor de las Ordenes religiosas en la enseñanza privada pueda no sólo mantenerse, sino acrecentarse en su doble aspecto inseparable de formación cultural y apostolado y dotarlas para ello de los medios precisos. Es propósito, pues, del Ministerio facilitar el acceso de los religiosos y sacerdotes seculares a la enseñanza universitaria, otorgándoles becas para estos estudios, y fijar formalmente en una Orden general la entidad de los beneficios a conceder.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se instituyen 556 becas de 4.500 pesetas para sacerdotes y religiosos que cursen estudios universitarios, por un valor total de 2.502.000 pesetas, y que se concederán, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Protección Escolar, de 19 de julio de 1944, atendiendo a la aptitud para el estudio de los solicitantes.

2.º Estas becas se atribuirán en concurso público, al que podrán concurrir el próximo curso tanto los que hubieren sido becarios con anterioridad, como los que no hayan disfrutado antes de beneficios de esta clase.

Para los cursos ulteriores, estas becas se proveerán por prórroga, a los que reúnan las condiciones establecidas en la Orden de 13 de mayo último, y por nueva adjudicación, las que queden vacantes.

3.º Estos beneficios deberán solicitarse mediante instancia firmada por el interesado y debidamente reintegrada, dirigida al Ministro de Educación Nacional, y con la mención «Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social», en la que conste el nombre, apellidos, edad, naturaleza, títulos académicos que posea el solicitante, domicilio, residencia actual y, en su caso, Orden religiosa a la que pertenezca, desde el primero de agosto de cada año hasta el 10 de septiembre, y, excepcionalmente, en el presente, desde el 1 al 20 de septiembre.

4.º A la solicitud deberá acompañar certificación académica oficial, con expresión de calificaciones de los estudios realizados por el peticionario, la cual deberá referirse únicamente al curso precedente cuando se demande la prórroga de una beca adjudicada después de la publicación de la presente Orden.

5.º El examen de las peticiones presentadas y la propuesta de atribución de los beneficios se hará por un Tribunal presidido por el Subsecretario del Departamento, y en el que figurarán, como Vicepresidente el Comisario de Protección Escolar, y como Vocales, un representante del eminentísimo señor Cardenal Primado, un representante de la Dirección General de Enseñanza Universitaria y otro de la de Enseñanza Media y cuatro representantes de las Ordenes religiosas docentes, designados por la Comisión Episcopal de Enseñanza, actuando como Secretario el Jefe de la Sección de Protección Escolar del Departamento y Secretario del Patronato.

Lo digo a VV II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV II. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Director general de Enseñanza Universitaria y Comisario de Protección Escolar.

ORDEN de 27 de julio de 1956 por la que se crean 1.000 becas de 4.500 pesetas anuales para estudiantes de Bachillerato en las residencias o internados de los Centros no estatales de enseñanza.

Ilmos Sres.: El gran número de alumnos con que cuenta la Enseñanza Media y el ser ésta presupuesto obligado para los estudios superiores determina que deba intensificarse la acción protectora del Estado en este grado de enseñanza, en el propósito de facilitar el acceso a la cultura y a las profesiones de aquellos que tengan aptitud para el trabajo intelectual, aunque carezcan de bienes de fortuna.

Cree necesario el Ministerio crear un número importante de becas que, al igual que las de Colegios Mayores en los estudios universitarios aseguren la manutención del alumno en internados y residencias, distribuyéndolas por Distritos Universitarios, proporcionalmente al número de alumnos de este orden docente con que cuenta cada uno de ellos.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se crean 1.000 becas de 4.500 pesetas para estudiantes de Bachillerato en las residencias e internados de los Centros no estatales de enseñanza, por un valor total de cuatro millones y medio de pesetas, cuyo pago se hará por meses vencidos durante los nueve del curso.

2.º Todos los Centros no estatales de Enseñanza Media deberán reservar en sus residencias o internados, en cumplimiento del artículo 116 de la vigente Ley de Enseñanza Media, de 26 de febrero

de 1953, un diez por ciento de la totalidad de sus plazas, con destino a alumnos beneficiarios de estas becas y de las demás que puedan ser costeadas por Organismos oficiales.

3.º Las Secciones Delegadas convocarán todos los años, en los plazos determinados por la Orden de 13 de mayo último, concurso para la adjudicación o prórroga de estos beneficios, ajustándose, respecto a la publicidad de la convocatoria, condiciones para la concesión y prórroga de las becas y demás extremos a que se refiere la Orden citada, a los preceptos de la misma.

El Tribunal que examinará las peticiones presentadas, y a cuya propuesta el Ministerio adjudicará los beneficios, estará constituido de la siguiente forma: Presidente, el Rector de la Universidad o persona en quien delegue. Vocales: tres Inspectores de Enseñanza Media y tres Directores de Centros no estatales a los que afecte la presente disposición o, en su defecto, Profesores de los mismos, designados por elección de todos los Directores de los Colegios de esta clase que existan en el Distrito, y un representante del Frente de Juventudes, designado por el Jefe del Frente de Juventudes del Distrito Universitario.

4.º Cada Distrito Universitario podrá disponer del número de becas que se especifica a continuación:

Barcelona	122 becas.
Granada... ..	74 »
La Laguna... ..	30 »
Madrid	221 »
Murcia	25 »
Oviedo	60 »
Salamanca... ..	45 »
Santiago... ..	64 »
Sevilla	80 »
Va'encia... ..	71 »
Valladolid	128 »
Zaragoza	80 »

5.º Con carácter excepcional, el plazo de presentación de solicitudes en el presente año será del 1 al 20 de septiembre, debiendo ser adjudicadas las indicadas becas antes del 10 de octubre.

6.º La Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social dictará las normas precisas para la ejecución de la presente Orden.

Lo digo a VV II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV II. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos Sres Subsecretario del Departamento Director general de Enseñanza Media y Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social.

ORDEN de 27 de julio de 1956 por la que se crean 225 becas de 4.500 pesetas anuales para alumnos de Seminarios, Eclesiásticos y Universidades Pontificias.

Ilmos. Sres.: Desde la promulgación de la Ley de Protección Escolar en 19 de julio de 1944, la acción protectora del Estado ha ido extendiéndose a todos los órdenes docentes, estableciéndose ayudas para los estudiantes carentes de medios económicos y de probada aptitud para el estudio.

Entiende este Ministerio que es obligación de un Estado católico como el nuestro prestar especial amparo a los estudios eclesiásticos, facilitando el acceso a los mismos a quienes carecen de recursos, contribuyendo a aumentar así el número de sacerdotes, hasta ahora deficitario en relación con las necesidades de España, y que toda inversión destina-

da a estos fines reportará a nuestra sociedad los más altos beneficios.

Así, pues, con el propósito de extender a estos estudios la acción asistencial que el Estado desarrolla respecto a las restantes enseñanzas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se crean 225 becas de 4.500 pesetas, por un valor total de 1.012.500 pesetas, para alumnos de Seminarios eclesiásticos y Universidades Pontificias, que se abonarán por meses vencidos durante los nueve del curso, con cargo a la consignación destinada a Protección Escolar, que figura en el capítulo tercero, artículo cuarto grupo primero, concepto primero, subconcepto primero, del vigente presupuesto general de gastos del Departamento.

2.º Estas becas se concederán por el Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 19 de julio de 1944 a los solicitantes que, habiendo acreditado escasez de recursos económicos, demuestren mayor capacidad intelectual, a propuesta de un Tribunal presidido por el Subsecretario del Departamento, y en el que figurarán, como Vicepresidente primero, el Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social; como Vicepresidente segundo, un representante del eminentísimo señor Cardenal Primado, y como Vocales, cuatro Rectores de Seminarios eclesiásticos o, al menos, un Rector y tres Catedráticos de los mismos, actuando de Secretario el Jefe de la Sección de Protección Escolar del Ministerio.

3.º Los adjudicatarios de estos beneficios tendrán derecho a disfrutarlos durante todo el tiempo que duren sus estudios, debiendo solicitar la prórroga de los mismos en las convocatorias ordinarias, acreditando el aprovechamiento en sus estudios durante el curso precedente. Las becas que resultaren vacantes se adjudicarán de nuevo cada curso.

4.º Las instancias de adjudicación o prórroga de becas, en las que constarán el nombre, apellidos, edad, naturaleza, estudios que haya realizado el solicitante, domicilio y residencia actual deberán enviarse a la Comisaría de Protección Escolar del Ministerio de Educación Nacional a través de los Centros en los que los solicitantes hayan de realizar sus estudios desde el 15 de julio al 15 de agosto de cada año, y, excepcionalmente, para el presente, entre el 1 y el 20 de septiembre.

5.º A la instancia habrá de acompañarse:

a) Certificación académica oficial, con expresión de calificaciones de los estudios que hubiere realizado el peticionario si éste hubiera cursado algunos en Centros del Estado, o certificación análoga de los realizados en el Seminario o Universidad Pontificia de la que sea alumno, así como informe sobre su conducta o aprovechamiento del Rector del Centro al que pertenezca y cuantos documentos puedan acreditar, a su juicio, su aptitud para el estudio.

b) Declaración jurada de carecer su familia de los medios económicos necesarios para sufragar sus estudios acompañada de algún documento acreditativo de este extremo, tal como volante del Ayuntamiento con referencia al último padrón municipal, expresivo del número de familiares y sus ingresos, certificación de la Empresa en donde su padre o encargado preste sus servicios u otro de naturaleza análoga.

Lo digo a VV II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV II. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos Sres. Subsecretario del Departamento y Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social.

ORDEN de 28 de julio de 1956 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Derecho y Relaciones Internacionales» de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiembre de 1951, 11 de enero de 1952 y 26 de marzo de 1954, Orden ministerial de 2 de abril de 1952 y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones anunciadas para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Derecho y Relaciones Internacionales» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid, que fué convocada a oposición por Orden de 5 de septiembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. D. José Cortés Grau.

Vocales. De designación automática: Don José María Trias de Bes, don Luis de Sosa Pérez y don Mariano Aguilar Navarro. Catedráticos de la Universidad de Madrid, los dos primeros, y de la de Sevilla, el último.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Antonio de Luna García. Catedrático de la Universidad de Madrid.

Presidente suplente: Excmo. Sr. D. Mariano Puigdollers Oliver.

Vocales suplentes. De designación automática: Don José María Yanguas Messia, don Camilo Barcia Trelles y don Vicente Ramírez de Arellano Marcos. Catedráticos de las Universidades de Madrid, Santiago y Salamanca, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Luis García de Valdeavellano Arcimís. Catedrático de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de julio de 1956 por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional de destinos por el concurso especial de trasladados entre Maestras de Escuelas maternales y de párvulos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número 14 de la Orden ministerial de 10 de marzo de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 20 de abril).

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de destinos por los turnos de consortes y voluntario realizada por la Orden de esa Dirección General de fecha 19 de junio último («Boletín Oficial» de este Ministerio del día 2 de los corrientes), con las siguientes alteraciones:

TURNOS DE CONSORTES

Doña Angeles Avilés Ojeda, de Jerez de la Frontera (Cádiz), con 7.00 puntos, a Sevilla, sección de párvulos de la graduada «Carmen Benitez».

TURNOS VOLUNTARIO

Doña María Manso Rubio, de Fuente-soto (Segovia), con 11.070 puntos, a Carbonero el Mayor (Segovia), párvulos.

Doña María Bedialauneta Osante, de Cantillana (Sevilla), con 2.633 puntos, a Villanueva del Río y Minas (Sevilla), sección de párvulos.

Doña Esperanza Seco Santos, de Rollán (Salamanca), con 1.528 puntos y número del Escalafón 30.577, a Villarejo de Salvanés (Madrid), párvulos.

Doña Basilia E. Calvo Hernández, de El Casar de Talamanca (Guadalajara), con 1.528 puntos y número del Escalafón 30.680 a Orusco (Madrid), párvulos.

2.º Acceder a la reclamación formulada por doña Angeles Avilés Ojeda, a quien se le adjudica la escuela que reclama.

3.º Desestimar la reclamación formulada por doña María Teresa Gallo Montilla, ya que la escuela que reclama fué adjudicada en los concursillos de trasladados, cuya resulta, al ser sección de niñas, no corresponde a este concurso.

4.º Rectificar el error padecido en la publicación del destino obtenido por doña Nefer Rodríguez Montes en el sentido de que la plaza adjudicada a esta Maestra es la sección de párvulos de la graduada de niñas de Sama (Oviedo).

5.º Eliminar de la relación de vacantes a proveer en este concurso las escuelas de Campo Real y Canencia, ambas de la provincia de Madrid, por no corresponder su provisión a la oposición en la que va fueron anunciadas.

6.º La posesión del nuevo destino tendrá lugar ante la Junta Municipal correspondiente en el plazo que se señale al resolver definitivamente el concurso general de trasladados y con efectos administrativos del día 1 de septiembre próximo.

Las Maestras en excedencia especial para casadas que no consuman plaza tomarán posesión del destino obtenido ante la Delegación Administrativa de Educación Nacional de la provincia en que residían el indicado día 1 de septiembre, en cuya diligencia se hará constar la situación especial en que se hallan.

7.º Por esta Orden queda agotada la vía ordinaria para cuantas reclamaciones se refieran a este concurso, y contra la misma podrá interponerse ante este Departamento y por conducto de la Delegación Administrativa correspondiente, en el término de quince días de la publicación de esta Orden, recurso de reposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de julio de 1956 referente a analogías para el nombramiento de Tribunales de oposiciones a cátedras de «Mecánica teórica».

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido por el Decreto de 7 de septiembre de 1951 y con la propuesta del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar asignaturas análogas para el nombramiento de Tribunales de oposiciones a cátedras de «Mecánica teórica» de la Facultad de Ciencias, las de «Física matemática» y «Análisis matemático 3.»

2.º Derogar, por lo que a esta cátedra de «Mecánica teórica» se refiere, lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de febrero de 1955, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de marzo siguiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de julio de 1956 referente a analogías para el nombramiento de Tribunales de oposiciones a cátedras de «Filología románica».

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido por el Decreto de 7 de septiembre de 1951 y visto el informe del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha resuelto declarar asignaturas análogas para el nombramiento de Tribunales de oposiciones a cátedras de «Filología románica» de la Facultad de Filosofía y Letras, las de «Lingüística románica y Filología portuguesa», «Gramática general y Crítica literaria», «Gramática histórica de la Lengua española» y «Filología latina».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 31 de julio de 1956 por la que se nombra Presidente y Presidente suplente del Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Derecho Penal» de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacantes los cargos que se expresan en el Tribunal de oposiciones a la primera cátedra de «Derecho Penal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, por haber sido aceptada la renuncia presentada por los titulares, por Ordenes de 17 de mayo y 20 de junio del corriente año.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del indicado Tribunal al excelentísimo Sr. D. José Castán Toboñas y Presidente suplente al Excmo. Sr. D. José Casado García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 1 de agosto de 1956 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a las cátedras que se citan de las Universidades de Granada y Santiago.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiembre de 1951 y 11 de enero de 1952, Orden ministerial de 2 de abril de 1952 y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones anunciadas para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Farmacia galénica», «Técnica profesional» y «Legislación comparada» de la Facultad de Farmacia de las Universidades de Granada y Santiago, que fueron convocadas por Orden de 5 de abril de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. D. César González Gómez.

Vocales. De designación automática: Don Cándido Torres González don Juan Marino García Marquina y don Alfonso del Pozo Ojeda. Catedráticos de la Universidad de Madrid, el primero, y de la de Barcelona, los otros dos.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Aniceto Charro Arias. Catedrático de la Universidad de Santiago.

Presidente suplente: Excmo. Sr. D. Angel Santos Ruiz.

Vocales suplentes. De designación auto-

mática: Don Ricardo Montequi Díaz de Plaza, don Román Casares López y don Francisco Moreno Martín. Catedráticos de la Universidad de Madrid, los dos primeros, y de la de Barcelona, el tercero.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Manuel Gómez Serranillos Fernández, Catedrático de la Universidad de Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 1 de agosto de 1956 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Metalurgia» de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiembre de 1951 y 11 de enero de 1952, Orden ministerial de 2 de abril de 1952 y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones anunciadas para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Metalurgia» de la Facultad de Ciencias (Doctorado en Química Industrial) de la Universidad de Madrid, que fué convocada a oposición por Orden de 6 de octubre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30), que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. D. Emilio Jimeno Gil.

Vocales. Nombrados conforme al supuesto del artículo segundo de la Orden ministerial de 2 de abril de 1952, antes mencionada: Don Antonio Rius Miró, don Carlos del Fresno y Pérez del Villar, don Félix Aranguren y don Agustín Plana Sancho, Catedráticos de las Universidades de Madrid y Oviedo, los dos primeros, respectivamente, y Profesor de la Escuela de Ingenieros de Minas y Director del Instituto del Hierro y el Acero, el tercero y cuarto, respectivamente.

Presidente suplente: Don José María Otero de Navascués.

Vocales suplentes: Nombrados conforme al supuesto del artículo segundo de la Orden ministerial de 2 de abril de 1952: Don Angel Vián Ortuño, don José Ibarz Aznarez, don José Apraiz y don Rafael Calvo Rodes, Catedráticos de las Universidades de Madrid y Barcelona, los dos primeros, respectivamente, y Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao y Jefe de Sección del Instituto de Técnica Aeronáutica, el tercero y cuarto, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 1 de agosto de 1956 por la que se accede a la petición de la Dirección de la Escuela Nacional de Artes Gráficas para que la Historia de las Artes Gráficas se incluya en el grupo E).

Ilmo Sr.: Vista la solicitud del Comisario Director de la Escuela Nacional de Artes Gráficas en la que proponé que, previos informes reglamentarios, se rectifique la Orden ministerial de 24 de abril de 1954, por la que fué aprobado el cua-

dro de analogías de enseñanzas en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y Nacional de Artes Gráficas, incluyendo la Historia de las Artes Gráficas en el grupo E). Teniendo en cuenta el informe del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con él.

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, y que la Historia de las Artes Gráficas se incluya en el grupo E) «Enseñanzas de Artes Gráficas».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1956

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 1 de agosto de 1956 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Parasitología» de las Universidades de Barcelona y Granada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiembre de 1951 y 11 de enero de 1952, Orden ministerial de 2 de abril de 1952 y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones anunciadas para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Parasitología» de la Facultad de Farmacia de las Universidades de Barcelona y Granada, que fueron convocadas por Orden de 25 de enero de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de febrero), que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. D. Carlos Rodríguez López Neyra de Gorgot.

Vocales. De designación automática: Don Eliseo Gastón de Iriarte Sanchiz, don Felipe Gracia Dorado y don Vicente Callao Fabregat, Catedráticos de las Universidades de Barcelona, Madrid y Granada, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Justo Covalada Ortega, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Presidente suplente: Excmo. Sr. D. José Lucas Gallego.

Vocales suplentes. De designación automática: Don Benito Regueiro Varela, don Arsenio Fralle Ovejero y don Jesús Larralde Berrio, Catedráticos de la Universidad de Santiago, el primero y tercero, y de la de Barcelona, el segundo.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Rafael Castejón y Martínez de Arizala, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 1 de agosto de 1956 referente a las oposiciones a las cátedras de «Fisiología general y Química biológica» y «Fisiología especial» de las Universidades de Granada y Sevilla.

Ilmo. Sr.: Encontrándose comprendida en la Orden de este Departamento de 10 de junio de 1949 las cátedras de «Fisiología general y Química biológica» y «Fisiología especial» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, que fué convocada a oposición por Orden de 26 de abril de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de mayo siguiente),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Agregar a la citada oposición la cátedra de la misma denominación, va-

cante en la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente a la Universidad de Sevilla, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo segundo de la Orden de 12 de mayo de 1955, ya que fué declarada vacante por Orden de 23 de mayo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de junio).

2.º Abrir un plazo de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los aspirantes que lo deseen puedan solicitar las dos cátedras de referencia y presentar la documentación exigida en el anuncio-convocatoria, que fué publicado en el citado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de mayo de 1954; y

3.º Los opositores que figuren definitivamente admitidos en la lista de dicho carácter, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de octubre de 1955, no habrán de presentar nueva documentación por considerarse que continúan como definitivamente admitidos a la oposición a las dos cátedras a que se refiere esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de agosto de 1956 por la que se concede subvención de 300.000 pesetas a la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Guipúzcoa.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a esa Junta Central de Formación Profesional Industrial por la Provincial de Guipúzcoa, solicitando la aportación de 300.000 pesetas para los gastos de desmontaje, traslado, colocación y adaptación de la maquinaria, mobiliario y demás enseres de la Escuela de Maestría de San Sebastián desde el local que actualmente ocupa en la calle de Urdaneta al nuevo edificio, sito en el ensanche de Amara;

Resultando que la Comisión Económica de la mencionada Junta Central, en sesión de 2 del corriente, acordó autorizar dicho gasto, con aplicación a la partida figurada en el capítulo tercero, artículo primero, concepto primero, subconcepto sexto, del vigente presupuesto de gastos de la expresada Corporación, y teniendo en cuenta que del mismo se ha tomado razón por el Negociado de Contabilidad de la Secretaría General de la Junta y ha sido fiscalizado por la Intervención Delegada de Hacienda en la misma, con fecha 3 del corriente.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se otorgue a la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Guipúzcoa la subvención de 300.000 pesetas con destino a los gastos que ocasiona el traslado de la Escuela Oficial de Maestría de San Sebastián a su nuevo local, debiéndose librar el expresado crédito «a justificar», de una sola vez, con cargo al crédito figurado en el capítulo tercero, artículo primero, concepto primero, subconcepto sexto, del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, a la que se rendirá la oportuna cuenta justificativa de la realización del gasto en la forma y plazo reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

ORDEN de 6 de agosto de 1956 por la que se concede subvención de 220.000 pesetas a la Escuela de Aprendices «Estudio Politécnico Madre de Dios», de Huelva.

Ilmo. Sr.: Visto este expediente, instruido a instancia del Director de la Escuela de Aprendices «Estudio Politécnico Madre de Dios», de Huelva, en solicitud de subvención para cubrir atenciones de carácter ordinario, y otra, extraordinaria, para obras y adquisiciones;

Resultando que la mencionada Escuela fué reconocida oficialmente como Centro privado de Formación Profesional, dependiente de la Jerarquía eclesiástica, por Orden de 30 de octubre de 1954, y que, en tal concepto, le fué otorgada una subvención de 100.000 pesetas de fondos de esa Junta Central por Orden de 1 de febrero último, cuya inversión ha sido justificada en legal forma;

Resultando que la nueva aportación económica que solicita se destinaria a cubrir el déficit de 218.024,97 pesetas, resultantes del presupuesto de obligaciones ordinarias de sostenimiento del Centro correspondientes al año escolar de 1955-56, y otra, de 705.445,33 pesetas, para adquisiciones y obras de ampliación del edificio;

Considerando que a este expediente se acompaña la documentación prevenida en la Orden de 25 de enero último y que la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Huelva informa favorablemente ambas solicitudes, fundándose en que los recursos obtenidos por la Institución han sido ciertamente insuficientes durante el año 1955-56 para el total abono de las obligaciones mínimas contraídas con anterioridad y los gastos indispensables de material de enseñanza, y en la conveniencia de ampliar los locales y dotarlos adecuadamente para alojar los numerosos alumnos que demandan matrícula;

Considerando que la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial estima justificada la petición de auxilio económico para suprir el déficit de las obligaciones ordinarias del Centro, pero no así en cuanto se refiere a nuevas adquisiciones de carácter extraordinario y a obras de ampliación de expediente por separado, acompañándose al de adquisiciones los presupuestos-ofertas de casas comerciales distintas, de acuerdo con las instrucciones de la Intervención General de la Administración del Estado dictadas de 15 de octubre de 1931, y el de obras, el oportuno proyecto redactado por Arquitecto, como documento fundamental del expediente, proponiendo, en consecuencia, que se otorgue únicamente la subvención de 220.000 pesetas para los gastos ordinarios, con aplicación a la partida que figura en el capítulo tercero artículo segundo, concepto único, del presupuesto de gastos de la Junta Central, y teniendo en cuenta que se ha tomado razón de dicho gasto por el Negociado de Contabilidad de la expresada Junta y que ha sido fiscalizado por la Intervención Delegada de Hacienda con fecha 3 del corriente.

Este Ministerio, conformándose con el dictamen de la citada Comisión Económica, ha tenido a bien resolver que se otorgue a la Escuela de Aprendices «Estudio Politécnico Madre de Dios», de Huelva, la subvención de 220.000 pesetas para atenciones generales de carácter ordinario del expresado Centro, con aplicación al vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, debiéndose librar dicha suma «a justificar» de una sola vez, con cargo a la partida figurada en el capítulo tercero, artículo segundo, concepto único, de dicho presupuesto, y rendirse la oportuna cuenta justificativa de la realización del gasto en la forma y plazo reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

ORDEN de 6 de agosto de 1956 por la que se habilita el crédito de 1.009.000 pesetas para obligaciones complementarias del presupuesto semestral de las Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: Vistos los estadillos adicionales al presupuesto semestral de abril a septiembre formulado por las Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial, remitidos por las citadas Corporaciones en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden circular de 16 de mayo de este año, cifrando las remuneraciones de Secretarios y funcionarios administrativos afectos a la Secretaría de las mismas, por un total importe de 1.009.000 pesetas, en el que se incluyen otros conceptos autorizados y no contabilizados en el presupuesto en cuestión, o sea los de cargas sociales en sus diversos aspectos, subsanándose el error en menos de 100.000 pesetas en la subvención otorgada a la Junta Provincial de Córdoba por la Orden ministerial de 4 de julio último, y dejándose de incluir en el presente reparto las Juntas de Salamanca, Baracaldo y Béjar, porque no han cumplimentado este servicio;

Resultando que dichas relaciones adicionales han sido debidamente censuradas por la Intervención Delegada de Hacienda en esa Junta Central, relaciones que se han unido a los presupuestos respectivos como parte integrante de los mismos;

Considerando que la cuantía de tales devengos debe estimarse, en consecuencia de lo expuesto, como complemento o déficit de los mencionados presupuestos de gastos del indicado semestre y, en tal concepto, deben ser objeto de la oportuna subvención con cargo a la partida global figurada en el capítulo tercero, artículo primero, concepto segundo del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, y habiéndose tomado razón de dicho gasto por el Negociado de Contabilidad de la Secretaría de la expresada Junta y fiscalizado por la Intervención Delegada de Hacienda con fecha 3 del corriente.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Económica de la Junta Central, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se habilite el crédito de pesetas 1.009.000 con cargo a la partida consignada en el capítulo tercero, artículo primero, concepto segundo, del vigente presupuesto de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y se distribuya entre las Juntas Provinciales y Locales en la forma siguiente:

Juntas Provinciales.—Albacete, 12.000 pesetas; Alicante, 18.500; Avila, 10.500; Badajoz, 15.800; Baleares, 17.300; Burgos, 106.665; Cáceres, 40.420; Cádiz, 4.750; Castellón, 24.740; Ciudad Real, 10.500; Córdoba, 135.410; Cuenca, 19.030; Granada, 17.610; Guadalajara, 7.700; Guipúzcoa, 10.500; Huelva, 21.230; Jaén, 14.200; La Coruña, 10.500; Las Palmas, 30.825; León, 17.500; Lérida, 10.500; Logroño, 10.500; Lugo, 10.500; Málaga, 20.630; Murcia, 14.000; Oviedo, 10.500; Palencia, 15.700; Pontevedra, 14.000; Santander, 36.850; Segovia, 10.375; Sevilla, 25.160; Tarragona, 4.500; Teruel,

13.000; Valencia, 31.200; Valladolid, 43.668; Zamora, 13.570, y Zaragoza, 12.200.
Juntas Locales.—Alcoy, 7.500 pesetas; Avilés, 9.150; Cartagena, 6.500; Eibar, 18.000; El Ferrol del Caudillo, 15.700; Gijón, 6.000; Linares, 6.500; Melilla, 18.950; Menorca, 16.510; Reus, 10.500; Tarrasa, 7.800; Vigo 16.557, y Villanueva y Geltrú, 26.700.

2.º Que las expresadas cantidades se libren «a justificar» a favor de los Organismos respectivos, que rendirán de las mismas, por separado, la oportuna cuenta justificativa de la realización del gasto en la forma y plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

ORDEN de 26 de julio de 1956 por la que se nombra Profesor numerario del grupo cuarto de la Escuela Oficial de Aparejadores de Madrid a don Carlos López Romero, en virtud de oposición restringida.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hara mención;

Resultando que anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de febrero del año actual oposición restringida para cubrir la plaza de Profesor numerario del grupo cuarto, «Técnica y práctica de la delineación», vacante en la Escuela Oficial de Aparejadores de Madrid, se ha presentado como único aspirante don Carlos López Romero;

Resultando que, celebrados los ejercicios reglamentarios, el Tribunal propone por unanimidad al aspirante citado, don Carlos López Romero, para cubrir la plaza de referencia;

Visto lo preceptuado en los Decretos de 14 de enero de 1933, por el que se rige esta oposición restringida, y en el de 10 de agosto de 1955, que reorganizó las enseñanzas en las Escuelas de Aparejadores, así como la Orden de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas de 4 de enero último, que aprobó la convocatoria;

Considerando que la tramitación de esta oposición restringida se ha desarrollado de conformidad con las normas vigentes y que no ha habido protesta ni reclamación alguna.

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de oposición restringida, a don Carlos López Romero Profesor numerario del grupo cuarto, «Técnica y práctica de la delineación», de la Escuela Oficial de Aparejadores de Madrid, con el número 10 del Escalafón, y el sueldo de 15.360 pesetas y la gratificación de 5.000 pesetas, ambos anuales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto primero (4) y capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto primero (4), respectivamente, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, más dos mensualidades extraordinarias anuales, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1956.—Por delegación, José Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Continuación a la Orden de 9 de julio de de 1956 por la que se distribuye el crédito de 25.000.000 de pesetas para sostenimiento de comedores escolares.

	Pesetas		Pesetas
BARCELONA			
NACIONALES			
Escuela graduada de niñas de Martorell	10.000	Escuela «La Caridad», San Vicente de Paúl, de Olesa de Montserrat	6.000
Escuela graduada de niños de Martorell	10.000	Escuela parroquial «La Salle», de Puigreig	6.000
Escuela graduada de niñas de Molins de Rey	10.000	Escuelas de «Jesús-María», paseo de Fabra y Puig 112 San Andrés, de la capital	12.000
Escuela graduada de niños de Molins de Rey	10.000	Colegio del «Sagrado Corazón», de San Baudilio de Llobregat	6.000
Escuela graduada de niñas de Olesa de Montserrat ..	10.000	Colegio de los «Sagrados Corazones», de San Hipólito de Voltegrá	6.000
Escuela graduada de niños de Olesa de Montserrat	10.000	Colegio del «Sagrado Corazón», de Tona	6.000
Escuela graduada de niñas «Oliveros», de San Adrián de Besós	10.000	Colegio de «Santo Domingo», de Vich	6.000
Escuelas unitarias de niños y niñas de San Juan de Vilatorrada	8.000	Colegio benéfico de Salas Asilo de «San Juan Bautista», capital	6.000
Escuela graduada de niños de Suria	10.000	Colegio de «San Vicente de Paúl», Carolinas, 18, de la capital	6.000
Escuela graduada de niñas número 3 de Tarrasa	10.000	Colegio de la «Divina Providencia», de la capital	6.000
Escuela graduada de niños «Obispado de Egarra», de Tarrasa	10.000	Colegio del «Sagrado Corazón de Jesús», de San Fructuoso de Esgés	6.000
Escuela graduada de niñas de Villafranca del Panadés.	10.000	Escuelas de la Institución «Ángel de la Guarda», de la capital	10.000
Escuela graduada de niños de Villafranca del Panadés.	10.000	Asilo de la «Sagrada Familia», Mallorca, 593, de la capital	8.000
Escuela graduada de niñas «José Antonio», de Villanueva y Geltrú	10.000		
Escuela graduada de niños «José Antonio», de Villanueva y Geltrú	10.000	BURGOS	
Comedor de verano establecido en el grupo escolar de niñas «General Primo de Rivera», de la capital	30.000	NACIONALES	
Comedor de verano establecido en el grupo escolar de niñas «Ramiro de Maestu», de la capital	30.000	Escuela graduada de niñas del segundo distrito de Aranda de Duero	9.000
Comedor de verano establecido en el grupo escolar de niñas «Virgen del Pilar», de la capital	30.000	Escuela graduada de niños del segundo distrito de Aranda de Duero	9.000
Escuela graduada de niños «Alfredo Mata», de Puigreig.	6.000	Escuela graduada de niñas de Briviesca	6.000
		Escuela graduada de niños de Briviesca	6.000
PATRONATOS		Escuela graduada aneja a la del Magisterio Femenino de la capital	10.000
Escuela parroquial de «San Severo», de la capital ..	8.000	Escuela graduada aneja a la del Magisterio Masculino, de la capital	10.000
Escuela parroquial de «Las Santas Juliana y Sempreniana de la Verneda», de la capital	10.000	Escuela graduada de niñas «Generalísimo Franco» de la capital	12.000
Escuela parroquial de niñas de «San Vicente de Sarriá», de la capital	8.000	Escuela graduada de niños «Generalísimo Franco», de la capital	12.000
Escuelas del hogar de «Nuestra Señora del Coll», de la capital	10.000	Para las cuatro Escuelas unitarias de «San Pedro de la Fuente», de la capital	10.000
Escuelas de Orientación Marítima y Pesquera, de la capital	15.000	Escuela graduada de niñas de Medina de Pomar	6.000
Escuela graduada de niños «Sagrado Corazón de Jesús», de la capital	10.000	Escuelas de niños, niñas y párvulos de Moneo	8.000
Escuela unitaria de niñas «Mater Amabilis», de la capital	8.000	Escuela nacional graduada de niños de Quintanar de la Sierra	6.000
Escuela del Sanatorio de «San Juan de Dios», de Manresa	8.000	Escuela graduada de niños del primer distrito de Aranda de Duero	9.000
Escuela parroquial de niñas de las Santas «Juliana y Sempreniana de la Verneda», de la capital	10.000	Escuela graduada de niñas del primer distrito de Aranda de Duero	9.000
Escuelas de la obra «Luisa de Marillac», de la Cofradía de Pescadores Muelle del Rebaix, de la Barceloneta.	15.000	Escuela graduada de niños de Arja	8.000
		Escuela graduada de niñas «Virgen de Arandilla», de Huerta de Rey	8.000
SUBVENCIONADAS		Escuela graduada de niñas de Roa de Duero	8.000
Escuela «Virgen del Rosario de Fátima», de Puig D'Olena	10.000		
Colegio del «Niño Jesús», de la capital	6.000	PATRONATOS	
Colegio de «Nuestra Señora de Montserrat», de la capital	8.000	Escuela parroquial de «La Anunciación de Nuestra Señora» de la capital	8.000
Colegio del «Buen Pastor», de la capital	6.000	Patronato del «Asilo Hospital del Valle de Mena» y de la «Cantina Escolar Mendia», de Villasana de Mena.	8.000
Escuelas de la Caja de Ahorro y Monte de Piedad, de la capital	6.000		
Escuela de las «Franciscanas Misioneras de María», de la capital	6.000	SUBVENCIONADAS	
Colegio A.bergue de «San Antonio», de la capital	6.000	Colegio de la «Vera Cruz», de Aranda de Duero	6.000
Colegio de «María Inmaculada», de la capital	6.000	Escuela del «Círculo Católico de Obreros», de la capital	6.000
Colegio de la «Divina Pastora», de la capital	6.000	Asilo de párvulos de «San José», de la capital	6.000
Colegio del «Sagrado Corazón de Jesús», de la capital ..	6.000	Escuela de las Franciscanas Misioneras de María, de la capital	6.000
Colegio del «Sagrado Corazón de Jesús», calle del Sagrado Corazón, 13, Sarriá, de la capital	6.000	Colegio de la «Sagrada Familia», de Miranda de Ebro	6.000
Colegio del «Santísimo Sacramento», de la capital	6.000	Colegio de «San José», de Villasana de Mena	6.000
Escuelas Salesianas de «San José», de la capital	6.000		
Colegio de «San Estanislao de Kotska», de la capital ..	6.000	CACERES	
Escuelas del «Patronato de Jesús Nazareno», de la capital ..	6.000	NACIONALES	
Colegio Benéfico Salas Asilo de San Rafael, de la capital ..	6.000	Escuela graduada de niñas de Alcántara	6.000
Escuela del Patronato Social Escolar de Obreras, de la capital	6.000	Escuela graduada de niños de Alcántara	6.000
Colegio de «Nuestra Señora del Carmen», de Caldas de Montbuy	6.000	Escuelas unitarias de niños y niñas de Belén	8.000
Colegio del «Sagrado Corazón», de Manresa	6.000	Escuela graduada de niñas de Brozas	10.000
Colegio de «Nuestra Señora de los Doctores», de Manresa	6.000	Escuela graduada de niños de Brozas	10.000
Escuela «Casal Benéfico San José», de Navas-Castelladrada	6.000	Escuela graduada de niños «Las Delicias», de la capital ..	10.000
		Escuela graduada de niñas «Las Delicias», de la capital ..	10.000

(Concluirá.)

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 25 de agosto de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de don Jaime Durbán Minguell contra acuerdo de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Jaime Durbán Minguell contra la Orden del Ministerio del Aire de 21 de abril de 1953, sobre expropiación forzosa de una finca, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de Justicia, en 13 de junio de 1956, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por la representación de don Jaime Durbán Minguell contra la Orden del Ministerio del Aire de veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y tres, que desestimó su anterior alzada, contra la resolución del General Jefe de

la Región Aérea Pirenaica, fijando en un millón quinientas veintiocho mil seiscientos ochenta pesetas con noventa y cuatro céntimos, el justiprecio de la finca número tres del expediente de expropiación forzosa, para el «Emplazamiento del edificio de estación y prolongación de la pista sin visibilidad del Aeropuerto Nacional de Barcelona», debemos revocar y revocamos la Orden recurrida, declarando que el justiprecio de la finca expropiada, con sus instalaciones, debe cifrarse conforme a la propuesta del tercer Perito, debidamente corregida, en dos millones novecientas dieciséis mil trescientas veintiuna pesetas con cuarenta y siete céntimos.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, na tenido a bien disponer se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de agosto de 1956.

GALLARZA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Rectificación al Acuerdo comercial hispano-noruego.

Habiéndose omitido el cupo número 24 de la lista «N», exportaciones noruegas a España, del citado Acuerdo, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 221, correspondiente al día 8 de agosto de 1956, se transcribe a continuación:

«Núm. 24. Electrodo especiales para soldadura, 300.000 coronas noruegas.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Instituto de Estudios de Administración Local

Comisión revisora de los documentos de los señores aspirantes a la oposición para Depositarios de Fondos de quinta categoría de Administración Local, convocada por este Instituto con fecha 13 de febrero de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21)

Transcribiendo relación general de los señores aspirantes admitidos, con expresión de los turnos en que están incluidos.

Abizanda Martínez, don Juan José.
Acebes Barroso, don Ignacio.
Adell Villalba, don Antonio.
Ago López, don Pedro.—Hijo de Caído.
Aguado Blanco, don Luis.
Aguado Laguna, don Emilio.
Agueda Esteban, don Pedro.
Aguilar Alberola, don David.
Aguilar Almirón, don Antonio.
Aguilar Azañón, don Ernesto Amancio.
Aineto Monseñe, don Julián.
Aizarna Echaveguren, don Jacinto.
Albarreal López, don Joaquín.
Albores Fernández, don Pablo Gonzalo.
Alcalá Anadón, don Manuel.
Aldámiz Echevarría Goyenecha, don Javier María.
Alfonso Martín, don Jesús.
Alferez Cortés, don José Luis.
Almansa Sánchez, don Francisco.

Almanza Ballesteros, don Antonio.
Almoguera Diaz-Prieto, don Angel.
Alonso Alvarez, don César.
Alonso Fernández, don Jesús.
Alonso Fernández, don Rodolfo-Otto.
Alonso Gancedo, don César.
Alonso Martínez, don José Antonio.
Alonso Melgar, don Carmelo.
Alonso Orejón, don Julio Luis.
Alonso Toerre, don Miguel.
Alvarez Alonso, don José Ramón.
Alvarez Carrasco, don Juan.
Alvarez Carrasco, don Rodrigo.
Alvarez Diaz, don Marcelino José Luis.
Alvarez García, don José Luis.
Alvarez González, don Eugenio.
Alvarez González, don José.
Alvarez López, don Fernando.
Alvarez Rodríguez, don Cecilio.
Alvarez Rodríguez, don Mariano.
Amador Nieto, don Manuel.
Amate Marco, don Luis.
Amposta Rubert, don Santiago.
Andréu García, don Carlos.
Antonio Robobos, don Isaac.
Antrás Carmona, don Agustín.
Aparicio López, don José Luis.
Aracl Solbes, don Daniel.
Aramburu Fernández, don Jesús.
Araus Ventura, don Rodolfo.
Arcega Aguerri, don Manuel.
Arceo Martínez, don Gaudencio.
Arévalo Díez, don Andrés Severiano.
Arias Antolin, don Tomás.
Arias Fernández, don Rafael.
Armas Armas, don Honorio.—Caballero mutilado.
Armentia Castillo, don Justo Alfredo.
Arnedillo Jiménez, don José Eusebio.
Arpón Herreros, don Fedro Manuel.
Artiniano Hernández, don Felipe.
Arranz de la Cámara, don Juan.
Arriaga Pérez, don Eugenio.
Arroyo Rojas, don Manuel.
Arruabarrena Elizalde, don Julián.
Astasio Calvo, don Luis.
Ayora Pérez, don Juan Francisco.
Azurmendi Dorransoro, don José Manuel.
Baeza López, don Rafael.
Baeza Ramirez, don Constantino.
Balaguer Bofill, don Carlos.
Balaguer Rey, don Luis.
Ballester Lázaro, don Francisco.
Ballester Lázaro, don Miguel.
Ballesteros Losa, don Daniel.
Bande González, don Camilo.
Baños Bejarano, don Enrique.
Barberá Moreno, don José.
Barbero Ramos, don Dionisio.
Barón Teres, don Joaquín.—Hijo de Caído.
Barquero García, don Valentín.—Ex Combatiente.

Bartolomé Azofra, don Francisco Luis.
Bartoll Matéu, don Secundino Joaquín.
Baruque Coloma, don Angel.
Barral Sánchez, don Segundo Juan.
Barrera Sánchez, don Pascual.
Barrera Varela, don José Luis de la.
Barrio Puentes, don Santiago.
Barrios Birón, don José Luis.
Barros Hernández, don Teófilo.
Barroso Cruz, don Cayetano.
Barroso Vázquez, don Juan Manuel.
Barrueco López, don José.
Bas Serra, don José Antonio.
Basanta Moral, don Agapito.
Basterrechea Baraja, don Manuel.
Bautista Bautista, don Avelino.
Bautista Jiménez, don Joaquín.
Bauza Serra, don Antonio.
Becerra Campaña, don Constantino.
Beltrán Limiñana, don José María.
Beltrán Tormo, don Federico.
Bellido González, don Manuel.
Bello Losada, don José.
Bello Pallás, don Manuel José.
Benavente Aparicio, don Juan.
Benet Alcayde, don José.
Benítez García, don Rafael.
Benito García, don Jesús.
Benito Mayorga, don Félix.
Bermejo Cristóbal, don Ernesto.
Bermejo Rodríguez, don José Luis.
Bernal Navasa, don Adolfo Mariano.
Bernal Sola, don Lorenzo.
Bernat Girbent, don Antonio.
Berrueto Berrueto, don Antonio.
Bescón Aznar, don Armando.
Bisbal Coll, don Juan.
Blanco Blanco, don Alfonso.
Blanco Muñoz, don Juan.
Blanco Rodríguez, don Lorenzo.
Blanquer Chell, don Vicente.
Blasco Argilés, don José.
Blasco Rios, don José.
Blázquez Sánchez, don Julio.
Bolinches Lliso, don Roberto.
Bonada Roura, don Juan.
Borao Clemente, don Mariano.
Borrás Roig, don Tomás.
Botava Añaños, don Manuel.
Batella Domenech, don José Luis.
Bou Bosch, don José.
Braño Ramiro, don Rafael.
Briceno Castro, don Antonio.—Ex Combatiente.
Brome del Cubillo, don Manuel.
Buentia León-Azori, don Tomás Jesús.
Bueno Domínguez, don Federico.
Bueno Hernández, don Alejandro.
Busóns Margalet, don Jesús.
Busquets Bonet, don José María.
Cabello Morales, don Manuel.
Cabezas Rozas, don Tomás.
Cabillas del Valle, don Francisco.
Cabot Roca, don Jaime.
Cachorro Rodríguez, don Luis.
Cadaval Gil, don Manuel.
Cadenas González, don Gonzalo.
Calafell Castelló, don Antonio.
Calatayud Ricol, don Ramiro.
Calderón Naranjo, don Francisco.
Calero Borrero, don José.
Calero Retamar, don José.
Calvo López, don Gonzalo.
Calvo Sánchez, don Salvador.
Calzada Fiol, don Agustín F.
Campa García, don Venancio de la.
Camps Fernández, don Joaquín.—Hijo de Caído.
Canal Roiz, don Sergio de la.—Ex Combatiente.
Canca Elena, don Fernando.
Candela Munar, don José.
Cano Devesa, don Bernabé.
Cano Pastor, don Luis.
Cano Pérez, don Antonio.
Cano Sañudo, don José Luis.
Cánoves Cánoves, don Honorio.
Cantallops Cladera, don Jaime.
Cañas Andrés, don Gabriel Miguel.
Cañete Jiménez, don José María.
Caño Fuentes, don Francisco.
Carazo Rivero, don Francisco.
Carilla Mancho, don Santiago.
Carmona Gallsteo, don Francisco.
Carnero Fandiño, don Antonio.

Carnero Fandño, don José.
 Carranza Campomar, don José María.
 Carrascal Barrios, don Carlos.
 Carrasco de la Cruz, don Vicente.
 Carrasco Ferrer, don José.
 Carrasco Mantilla, don Carlos.
 Carreja Lago, don Manuel.
 Carretero Lizaso, don Francisco.
 Carrion López, don Rafael.
 Casado Rubio, don Leonardo.
 Casals Martorell, don José María.—Hijo de Caído.
 Casamitjana Bravo, don Alejandro.
 Casas Ruiz, don Angel.
 Cascales Gaona, don Pedro.
 Castaño Menéndez, don Manuel.
 Castañón García, don David.
 Castejón Galián, don Lorenzo.
 Castellano Roda, don Antonio.
 Castellar Palgueras, don Tomás.
 Castelló Ayala, don Fernando.
 Castillo Delgado, don César del.
 Castillo Delgado, don José del.
 Castillo Rodríguez, don Francisco.
 Castro Castro, don Antonio María.
 Castro Ureña, don Santiago de.
 Catany Sbert, don Antonio.
 Carranza Guzmán, don Fernando.
 Cepa Anger, don Antonio Ignacio Abadón.
 Cervera Andreu, don Eduardo.
 Cid Fernández, don Joaquín.
 Cillán Patiño, don Juan Jesús.
 Cirera Martínez, don Juan de Dios.
 Clavero Millán, don Juan.
 Clavijo Mera, don Ricardo.
 Coca Borrás, don Ramón Jorge.
 Colmenar Puerta, don Juan.
 Coll y Sarabia, don Gerardo.
 Comas Masagué, don José.
 Conde Vazquez, don Ramón.
 Conesa Sáez, don Ernesto.
 Cordon Tejado, don Victor.
 Coronas Cano, don Manuel.
 Cortezón Rey, don Julio.
 Cortijo González, don Antonio.
 Corral Calvo, don Félix.
 Corral Sastre, don Diego.
 Correa Pérez-Cortés, don José.
 Cosme Paris, don Marcial.
 Cotanda Prats, don José.
 Crespo Gutiérrez, don Julio Antonio.
 Crespo Varela, don Carlos.
 Creus Oliver, don Salvador.
 Criado Moreno, don Joaquín.
 Cuello Berenguer, don Ernesto.
 Cuenca Sánchez, don Antonio.
 Cuesta Pérez, don Moisés.
 Cuesta Sánchez, don Pedro.
 Chamon Nadal, don Manuel.
 Chamorro Villadangos, don José.
 Cherne Castro, don Mariano.
 Chiches Carrascal, don Rafael.
 Daniel Jubert, don José.
 Dapena Alfonsín, don José María.
 Delgado Bañón, don Elias.
 Diaz Alvarez, don Germán.
 Diaz de Freijo González, don Arturo.
 Diaz Garcia, Don Justo.
 Diaz González, don José.
 Diaz López, don Manuel.
 Diaz Lobet, don Mario.
 Diaz Martínez, don Francisco.
 Diaz Núñez, don Eduardo.
 Diaz Rodriguez, don José.
 Diaz Ruiz, don Ignacio de Loyola.
 Diego Arranz, don Félix de.
 Diez Amorós, don José.
 Diez Baeza, don Victor.
 Diez-Madroñero Cabeza de Vaca, don Jesús.
 Diez del Campo, don Nicolás Manuel.
 Diez Espejo, don Hermenegildo.
 Dios Justo, don Antonio.
 Dolera Izquierdo, don José.
 Dominguez Martínez, don Santiago.
 Dominguez Miján, don Manuel.
 Dominguez Vaca, don Francisco.
 Donat Journet, don Emilio.
 Donat Journet, don Enrique.
 Doncel Gálvez, don Nicolás.
 Doñate Villalta, don Vicente.
 Dorado Dorado, don Francisco Ramón.
 Dorrónzoro Manzano, don José.
 Dosio López, don Manuel.
 Duch Castellvi, don Ramón.
 Dueñas Jiménez, don Prudento.

Dueñas López, don José.
 Dueñas Martínez, don Modesto.
 Duque Senra, don Manuel.
 Durán Delgado, don Victoriano.
 Durán Serra, don Esteban.
 Durantez Borge, don Timoteo.
 Durantes Romero, don Angel.
 Eguileta Yáñez, don Manuel.
 Eireos Domínguez, don Carlos Fermin.
 Encinas Ballesteros, don Exiquio Agustín.
 Enruba Pastor, don Francisco.
 Eurasquin del Cura, don Francisco.
 Escoin Julve, don Miguel.
 Escoto Ferrari, don Antonio.
 Escribá Grau, don José.
 Escribano Moreno, don Francisco.
 Escudero Calderón, don Juvenino.
 Escudero Fernández, don Antonio.
 Escudero Recuero, don Rafael.
 Espantaleón Jubes, don Francisco.
 Espasa Arévalo, don Juan Bautista.
 Espejo-Saavedra Ballesteros, don Alberto.
 Espejo Francés, don José.
 Espejo la Hoz, don Rafael.
 Exposito Fernández, don Ricardo José.
 Estables Zabalegui, don José Luis.
 Esteban Martínez, don Juan.
 Esteve Abad, don Ramón.
 Esteve Magràn, don Juan.
 Estévez Ayala, don Claudio Rafael.
 Estévez Pichardo, don Manuel.
 Estrada Villarreal, don Jesús.
 Estrades Mas, don Bartolomé.—Ex combatiente.
 Estrany Martorell, don Jaime.
 Ezquer Carnicer, don Bernardo.
 Fabana Bretos, don Felipe Domingo.
 Fadón Cerezal, don José Francisco.
 Fajardo Martos, don Francisco Bernardino.
 Falomir Penalba, don Joaquín.
 Farré Puig, don Carlos.
 Fenech Garcia, don Vicente.
 Feria Obando, don Joaquín.
 Fernández Alonso, don Luis Antonio.
 Fernández Alvarez, don Benjamín.
 Fernández Alvarez, don Eusebio.
 Fernández Aparicio, don Faustino.
 Fernández Arias, don Francisco.
 Fernández Calderón, don Abel.
 Fernández de Diego, don José Juan.
 Fernández y Fernández, don José Luis.
 Fernández y Fernández, don José Manuel.
 Fernández Fernández, don Julián.
 Fernández Garcia, don Angel Manuel.
 Fernández Gil, don Daniel.
 Fernández Gómez, don Vicente.
 Fernández González, don Francisco.
 Fernández López, don Francisco.
 Fernández Llanos, don Gerardo.
 Fernández Martínez, don Francisco Javier.
 Fernández Martínez, don Julio.
 Fernández de la Mata, don Gervasio.
 Fernández Medina, don Vitalino.
 Fernández Moreno, don Francisco.
 Fernández Otero, don José Manuel Faulino.
 Fernández Pardo, don Isidoro.
 Fernández Pérez, don Miguel Angel.
 Fernández-Arroyo Redondo, don Felipe.
 Fernández Rodriguez, don Alfonso.
 Fernández Rodriguez, don José Manuel.
 Fernández Souza, don Fernando.
 Fernández Vázquez, don José.
 Fernández Vázquez, don Luis.
 Ferraz Barréu, don Francisco.
 Ferreiro Ferreiro, don José.
 Ferrer Andújar, don Miguel.
 Ferrer Benimeli, don Vicente.
 Ferrer Martín, don Andrés.
 Ferrer Santana, don Domingo.
 Ferrés Martínez, don Pedro.
 Fez Pujol, don Siro.
 Fierro Herrero, don Juan.
 Filgueira Rey, don José.
 Forneas Ramos, don José Luis.
 Forteza Aguiló, don Miguel Angel.
 Framiñán Rey, don Celso.
 Francisco Marzán, don Manuel de.
 Franco Cordero, don Carlos.
 Franco Requejo, don Juan Manuel.
 Franco Romero, don Luis.

Frau Cascó, don José Rafael.
 Fructuoso Barrientos, don José.
 Fuentes Aguilera, don Gregorio.
 Fuentes Roig, don José.
 Gaeta Maurelo, don Carlos.
 Galaso Moreno, don Vicente.
 Gallardo Breña, don Anastasio José María.
 Gallardo Pachón, don Fernando.
 Gallego Blanco, don Benigno.
 Gamazo Gómez, don José.
 Garberi Conca, don José.
 Garcés Gallego, don Lino.
 Garcia Angulo, don Mario.
 Garcia Arteaga, don Rafael Angel.
 Garcia Esteller Bañón, don Mariano.
 Garcia Bernardo, don Ismael.
 Garcia Bote, don Manuel.
 Garcia-Borbolla Cala, don Rafael.
 Garcia Casado, don Pedro Justo.
 Garcia Espinosa, don Roberto.
 Garcia Fernandez, don Francisco.
 Garcia Fernandez, don Justino.
 Garcia Ferreiro, don Secundino.
 Garcia Fonet, don Antonio.
 Garcia Paredes y Gallego, don José.
 Garcia Garcia, don Fernando.
 Garcia Garcia, don José.
 Garcia Gordón, don Plácido.
 Garcia Guzmán, don José.
 Garcia Hernández, don Juan.
 Garcia Hirschfeld, don Francisco Javier.
 Garcia Monguío, don Vicente.
 Garcia Moreno, don Alejandro.
 Garcia Morina, don Hermenegildo.
 Garcia Pariente, don Oscar.
 Garcia Porcero, don Pedro.—Ex Combatiente.
 Garcia Polo, don Honorio Buenaventura.
 Garcia Sánchez, don Jesús.
 Garcia Nieto Serrano, don Federico.
 Garcia Somoza, don Guillermo.
 Garcia Vidal, don Antonio.
 Garcia Villarrubia, don Jaime.
 Garcia Zabaco, don Jesús.
 Garet Brocaet, don Miguel Isidro.
 Gaute Portela, don Venancio.
 Gavara Ferrando, don Vicente.
 Gavin Mené, don Francisco.
 Gaviño Sifredo, don Juan Antonio.
 Gea Clavel, don José.
 Gil de Pareja y Campoy, don Luis.
 Gil Luque, don Gabriel.
 Gil Mataix, don Fernando.
 Gil Núñez, don Pio.
 Gil Oliván, don Ramiro.
 Gil Pérez, don José María.
 Gil Sánchez, don Juan.
 Giménez Lerin, don Antonio.
 Gimeno Gozálves, don Enrique.
 Gimeno Real, don Salvador.
 Giner Santamaria, don Benjamin.
 Giralt Nogueir, don Aniceto.
 Goicolea Maiz, don José María.
 Gómez Antiñolo, don Alejandro.
 Gómez Ferreiro, don Ramiro.
 Gómez Giles, don José Antonio.
 Gómez Madurga, don Antonio.
 Gómez Pardo.—Don Nicasio José.—Cballero mutilado.
 Gómez Riveira, don José Ramón.
 Gómez Rodilla, don José Vicente.
 Gómez Farrés, don Jorge.
 Gongá Pallach, don José María.
 González-Pola Alvarez, don Gerardo.
 González Alvarez, don Luis Eugenio.
 González Arias, don Manuel Fernando.
 González Cobos, don Eduardo.
 González Contreras, don Alberto.
 González Fernández, don Manuel Amancio.
 González Gómez, don Secundino.
 González Guerra, don Jesús.
 González Ibáñez, don Gonzalo.
 González Huerta, don Jesús.
 González Jurado, don Francisco.
 González López, don Luis.
 González Martínez, don Antonio.
 González Morillo, don Ramón.
 González Pijoán, don Andrés.
 González Revilla, don Angel.
 González-Estrada Romero, don Rafael.
 González Sánchez, don Francisco.

Gonzalo Izarra, don Angel.
 Gonzalo Pérez, don Florencio.
 Gozalbes Ballester, don José.
 Gracia Ayala, don Antonio.
 Gracia Aragón, don José María.
 Grajales Alonso, don Manuel.
 Grana Enciso, don José María.
 Granell Martínez, don José.
 Granja y Granja, don Eliecer.
 Graña Carrera, don José Ramón.
 Guardado Castilla, don Francisco.
 Güell Cotcho, don Miguel.
 Guerra Arnáez, don Manuel.
 Guerrero Rodríguez, don José.
 Guillermo Alarcón, don Antonio.
 Guillermo Sanz, don Juan.
 Guirado Hernández, don Adolfo.
 Guisado Jiménez, don Manuel.
 Gutiérrez de Terán López Tello, don Jaime.
 Gutiérrez del Alamo Mahón, don Patricio.
 Guzmán Gutiérrez, don Francisco.
 Haro Ortega, don Antonio de Hedo.
 Hedo Hernando, don Elias.
 Hellin López, don José.
 Hermosilla Malo, don Jesús.
 Hernalz González, don José Luis.
 Hernández Bernal, don Andrés.
 Hernández Chaves, don Manuel.
 Hernández Diaz, don Manuel.
 Hernández Fernández - Cardenosa, don Alberto.
 Hernández Gómez, don Pedro.
 Hernández Grande, don Miguel.
 Hernández Marco, don Pedro Ramón.
 Hernández Martín, don Ventura.
 Hernández Otaño, don Francisco.
 Hernández Perera, don Domingo.
 Hernández Romera, don Mario.
 Hernández Roca, don Cristóbal.
 Hernández Zerolo, don José Antonio.
 Hernández Gómez, don Juan.
 Hervás Burgos, don José Luis.
 Herrera Alvarez, don José Manuel.
 Herrera Santos, don Mateo.
 Herrero Montalvo, don José Pedro.
 Herrero Paredes, don Julio.
 Herrero Sainz, don Antonio.
 Herero Sol, don José.
 Higuelmo Alvarez, don Bernardo.
 Higuelmo Alvarez, don Hemeterio.
 Hijos Andréu, don Francisco.
 Hoyos García, don Angel de.
 Hoyos del Valle, don Bernardino de.
 Huerta Montesinos, don Félix.
 Huerta Sánchez, don Manuel.
 Huguet Aguilá, don Melquiades.
 Ibáñez Bedmar, don Florencio.
 Ibáñez Pérez, don Armando.
 Ibáñez Yoldi, don Jesús.
 Ichaso Pérez, don Félix.
 Iglesia Sánchez, don Eduardo Rafael de la.
 Iglesias Cubeiro, don José Luis.
 Iglesias Valcárcel, don Manuel.
 Ilaraz Urtasun, don José.
 Indalecio Olmo, don Antonio.
 Irazo González, don Adolfo.
 Ivorra Sellés, don José Manuel.
 Izquierdo Sagredo, don Ausencio.
 Jarne López, don Fausto.
 Jaume Romaguera, don Miguel.
 Jiménez Barbado, don Teodoro.
 Jiménez Blázquez, don Teófilo.
 Jiménez Diaz, don Antonio.
 Jiménez Gallardo, don José Luis.
 Jiménez García, don Jesús.
 Jiménez García, don Salvador.
 Jiménez Jimeno, don Ildefonso.
 Jiménez López, don José.
 Jiménez Muñoz, don Antonio.
 Jódar Baena, don Francisco.
 Jover Arroyo, don Donato Francisco.
 Juan Riera, don Felio.
 Juanatey López, don Desiderio.
 Jubiol Cullerl, don Antonio.
 Jurado Gafán, don Juan.
 Jurado Arrones, don Francisco.
 Knorr Rihela, don Antonio.
 Labajo Lorenzo, don Ernesto.
 Laborda Germán, don Nicolás.
 Ladaga Agreda, don José Manuel.
 Laespada Diez, don Santiago Félix.
 Lafont Núñez, don Francisco.
 Lagrera Ferrer, don Domingo.
 Lama Pérez, don Julio.

Lanzarote García, don Pedro.
 Lara Linares, don Manuel.
 Lara Ruiz, don Martin.
 Lasiosa Lite, don Luis.
 Lasarte Aznarez, don Emilio.
 Lazcano Escudero, don Francisco.
 Lefler Recio, don Benigno Tomás.
 Lens Lens, don Pablo.
 Lenticso Velez, don Juan.
 León Gallindo, don Manuel.
 León Vergues, don Eleuterio.
 Lera Castillo, don José Miguel.
 Lobato Diez, don Miguel.
 López Albiol, don Mario.
 López Bardalet, don Emilio.
 López Casaldueiro, don Carlos.
 López García-Triviño, don Rafael.
 López Guerao, don José María.
 López Ladaga, don Francisco.
 López Martínez, don Antonio.
 López Martínez, don Francisco.
 López de Ullivarri Nájera, don Antonio.
 López Pérez, don Ceferino.
 López Ponce, don Juan.—Ex Combatiente.
 López Rodríguez, don Manuel.
 López Rojas, don Francisco Enrique.—Ex Combatiente.
 López Sánchez, don Aníbal.
 López Sánchez, don Blas.
 López Sánchez don Juan Antonio.
 López Vázquez, don Luis.
 Lorca Romero, don Juan.
 Lorenzo Rollón, don Audilio.
 Lorenzo Rollón, don Gregorio.
 Lorenzo Sanvicente, don Gonzalo.
 Losada Lorenzo, don Eloy.
 Losada Velasco, don Angel.
 Loya López, don Jesús.
 Lucas Martínez, don Joaquín.
 Luengo Rodríguez, don Manuel.
 Luis Martin, don José Manuel.
 Lull Ginestar, don Gabriel.
 Luna Luque, don Francisco Javier.
 Lupiáñez Sánchez, don Nicolás.
 Luque Calderón, don Angel.
 Llamazares González, don Herminio.
 Lledó González, don José.
 Linares Mayor, don Gaspar.
 Lliso Tamborero, don Juan.
 Llorente Martín, don Teodoro.
 Lloret Llorca, don Emilio.
 Macías Lorenzo, don Juan Manuel.
 Machado Navarro, don Ramón.
 Madariaga y Anglada, don José Antonio de.
 Madrid Antón, don Santiago.
 Maestre Bellido, don Juan José.
 Mallo Gallarre, don Angel D.
 Manrique de Esteve, don Jorge.
 Mañas Robles, don Mario.
 Marcos Polo, don Fermín.
 March Ibáñez, don Vicente.
 March Mora, don Rafael.
 Mari Prats, don José.
 Marimón Pastor, don Juan.
 Marín Campo, don Artemio.
 Marín Destrieux, don Luis.
 Marinas Moneo, don Jesús.
 Marínero García, don Angel.
 Márquez Contreras, don Evaristo.
 Marsal Agelet, don Santiago.
 Martín Antonio, don José.
 Martín Aullón, don Enrique.
 Martín Cañete, don Juan.
 Martín Cuenca, don Rafael.
 Martín Duarte, don Manuel.
 Martín García, don Jaime.
 Martín Guillén, don Antonio.
 Martín Morillo, don Diego.
 Martín Muñoz, don Eloy.
 Martín Ordóñez, don Rafael.
 Martín Seco, don Manuel.
 Martín-Javato de Uribarri, don Domingo.
 Martínez Almendres, don Rufino.
 Martínez Alvarez, don Jerónimo.
 Martínez Fernández, don Francisco.
 Martínez Fernández, don Nicomedes.
 Martínez Fernández, don Vicente.
 Martínez Fidalgo, don Saturnino.
 Martínez Francisco, don Emilio.
 Martínez Galdón, don Jesús.
 Martínez Galdón, don Valeriano.
 Martínez Jiménez, don Carlos.
 Martínez Manga, don Angel.
 Martínez Martínez, don Antonio.

Martínez Navarro-Gutiérrez, don José.
 Martínez Pérez, don Emilio Valentín.
 Martínez Contreras y Raseo, don Emilio.
 Martínez-Mena Rodríguez, don Alfonso.
 Martínez Sáez, don Juan.
 Martínez Soler, don Alfonso.
 Marzo Arpón, don Cezmán.
 Marzo Gimeno, don Manuel.
 Marzo Dopico, don Antonio.
 Marra Nogueiras, don Angel.
 Mas Pérez, don Francisco.
 Mas Roselló, don Francisco.
 Matallana Pedraz, don Juan.
 Mataró Mojer, don Pedro Antonio.
 Mateo Pio, don Manuel.
 Mazorra Palazuelos, don Angel.
 Medina Bedmar, don Miguel Emilio.
 Medina de la Coba, don Juan.—Hijo de Caido.
 Medina del Toro, don Eduardo.
 Mejías Sena, don Ignacio.—Ex Combatiente.
 Melero Gan, don José Luis.
 Méndez Losada, don Carlos Carmelo.
 Mendo Moreno, don Julián.
 Mendoza González, don José.
 Menéndez Coque, don Francisco.
 Mercado Martínez, don Félix.
 Merino Mora, don Rafael.
 Merino Sainz, don Máximo.
 Mesguer Bruño, don José.
 Michelena Jayo, don Juan.
 Miguel Hermosilla, don César.
 Miláns Moreno, don Rafael.
 Millana Molina, don Clemente.
 Minguez Mahamad, don Josué.
 Minguez Pérez, don Francisco.
 Miñarro Asensio, don Juan.
 Miquelajáuregui Tettamanzy, don Salvador.
 Miranda Pérez, don David.
 Miret Segura, don Benito.
 Molina Martínez, don Emilio.
 Molina Martínez, don Francisco.
 Molina Martínez, don Juan.
 Monje García, don Ramón.
 Monreal Martínez, don José.
 Monroy Muñoz, don Lorenzo.
 Montiel Torres, don José.
 Monzón García, don Carlos.
 Mora Granados Marull, don Rafael de.
 Mora Mora, don Joaquín.
 Mora Sierra, don Marcial.
 Moragón Moreno, don Federico.
 Morán Morán, don Vicente A.
 Moreno Zambrano, don Francisco.
 Moruno Blanco, don Secundino.
 Moure Cabo, don Luis.
 Moyano Pompas, don Antonio.
 Mulet Sancho, don Jaime.
 Muñoz Cascos, don Gabriel.
 Muñoz Cosentino, don Rafael.
 Muñoz Coso, don Miguel.
 Muñoz Fernández, don José.
 Muñoz Gil, don Victor.
 Muñoz Marcos, don Rafael.
 Muñoz Martínez, don Carlos.
 Muñoz Martínez, don Guillermo.
 Muñoz Poncela, don Miguel.
 Muñoz Sánchez, don Ricardo.
 Muñoz Torres, don Tomás.
 Muriel Hernández, don Manuel.
 Nacenta Blanco, don Hipólito.
 Nacle López, don Amalio.
 Nadal Pallarés, don Luis.
 Narváez Guzmán, don Luis.
 Navarro Campra, don Abelardo.
 Navarro Guerra, don Pedro.
 Navarro Martínez, don José Justo.
 Navarro Mataix, don Javier.
 Navarro Monedero, don Jesús.
 Navarro Navarro, don Francisco de A.
 Naya González, don Juan Antonio.
 Nebot Sorli, don Joaquín.
 Nebreda Fuentes, don Juan.
 Nelle Rodilla, don Manuel.
 Nicleza Quesada, don Wenceslao.
 Nieto Santos, don Plácido.
 Nieto Varela, don Cástor Alejandro.
 Nieto Verde, don Orlando.
 Noguera Perelló, don Miguel.
 Noguerras Moneva, don Alvaro.
 Nono Vidal, don Manuel.
 Núñez Aguado, don Francisco de Asís.
 Núñez Canela, don Antonio.
 Núñez Cuevas, don Pedro.—Ex Combatiente.

Núñez González, don Mariano.
 Nuño Sánchez, don Manuel.
 Ocaña Moreno, don Antonio.
 Ocaña Moreno, don Juan.
 Ocaña Ocaña, don Julián.
 Ochoa Verde, don Juan José.
 Olabarria Urresti, don Antonio de.
 Olague Casorrán, don Jesús.
 Olalla Pérez, don Pedro.
 Olarte Jáuregui, don José.
 Olasagasti Daguer, don Miguel.
 Oliden Arrechea, don Juan.
 Olliete Baigorri, don Javier.
 Olliete Gascón, don Joaquín.
 Oliver Esclapez, don Juan.
 Olmedo Abril, don Ismael.
 Omil Abad, don Manuel.
 Ordaz Martínez, don Antonio.
 Organero Moraleja, don Ernesto.
 Ortega Iza, don Juan.
 Ortega Martínez, don Juan Pablo.
 Ortega Rosell, don Antonio.
 Ortiz Alcázar, don Arturo.
 Ortiz Bernal, don Antonio.
 Ortiz Bolaño, don José.
 Ortiz Estrada, don Francisco.
 Ortiz García, don José.
 Ortiz Pérez, don Miguel.
 Otaegui San Sebastián, don José Luis.
 Pacheco Martínez, don José María.
 Pacho Diaz, don Inocencio.
 Padial Ortúzar, don Julio.
 Padilla Ruiz, don Rafael.
 Pagán Carreiro, don Javier.
 Palacios Irabién, don Germán.
 Palacios Sanchez, don Teodoro.
 Paláu Asensil, don Rafael.
 Palma Lucas, don Luis.
 Palmada Tirrent, don Joaquín.
 Palomo Fernandez, don Salvador.
 Pardo Ferrando, don José Antonio.
 Pardo Martínez, don Angel.
 Pardo Zorrilla, don Jorge—Ex Combatiente.
 Pascó García, don Bienvenido.
 Pascual Casado, don José.
 Pascual Castell, don Rafael.
 Pascual Loscos, don Arturo.
 Pasquina Pallisa, don Pedro.
 Pastor Raton, don Antolin.
 Pauli Costa, don Juan.
 Pedraza Cambero, don Miguel.
 Pedrejón Polo, don Juan Manuel.
 Pellicer Nadal, don Manuel.
 Peña Ibeas, don Angel de la.
 Peña Pardo, don Lorenzo.
 Peña Zambrano, don Juan Agustín.
 Peñarroya Ila, don Antonio.
 Peral Martin, don Pedro.
 Perandones Conejo, don Fusebio.
 Perandones Conejo, don Ramiro.
 Ferrera y Espinosa, don Patricio.—Ex Combatiente.
 Pérez Acal, don Francisco de Paula.
 Pérez Arana, don Domingo.
 Pérez Bachiller, don Domingo.
 Pérez Bendito, don Manuel.
 Pérez Calvo, don José.
 Pérez Canales, don Benito.
 Pérez Diaz, don José Manuel.
 Pérez Diaz, don Luis.
 Pérez Ferrer, don Eduardo.
 Pérez García, don Diego.
 Pérez García, don Ernesto.
 Pérez García, don Jesualdo.
 Pérez García, don Mariano.
 Pérez Gil, don José.
 Pérez González, don Rafael.
 Pérez Mantrana, don Antonio Ignacio.
 Pérez Mir, don Jesús.
 Pérez Pérez, don Antonio.
 Pérez Pérez, don Nicandro.
 Pérez Quiñones, don Pedro.
 Pérez Rivera, don Luis.
 Pérez Sánchez, don Sancho.
 Pérez Santiago, don José Luis.
 Perosanz Sualdea, don Félix.
 Pérez de Valluerca, don Ignacio Perlado.
 Picazo Berruga, don Luis.
 Picó Brotóns, don José María.—Ex Combatiente.
 Picón Crespo, don Lorenzo.
 Piera Bolta, don Pascual.

Piles Soria, don Elias.
 Pintos Santos, don Jesús.
 Pintos Santos, don José Luis.
 Piñero Alcalde, don Gerardo.
 Planas de Viala, don Ramón.
 Plaza Olivas, don Lucio Je la.—Hijo de Caído.
 Pomares Cuenca, don Ricardo.
 Ponce García, don Simón.
 Ponsada Corelo, don Manuel.
 Ponsati Cassañas, don Narciso.
 Pons Mestres, don Mag'n.
 Pont Poyatos, don Juan.
 Poquet Boveras, don Bartolomé.
 Porcar Lliberos, don Juan.
 Porto Núñez, don José.
 Porto Vidal, don Jorge Alfredo.
 Porras Rossi, don Federico.
 Prados Alonso, don Luis.
 Prados Conde, don Eduardo.
 Praena Requena, don José María.
 Prieto Soca, don Antonio.
 Puche Marco, don Francisco.
 Puebla Medina, don Victor.
 Puertas de la Fuente, don Antonio.
 Puertas Gómez, don Juan.
 Puertas González, don Joaquín.
 Pueyo Biota, don Sebastián.
 Pueyo Masó, don Rafael.
 Puig Tomás, don Vicente.
 Puig y Olivas, don Federico.
 Puñol Abella, don Adrián.
 Pulido Dominguez, don Salvador.
 Puyol Esteban, don Luis.
 Quero Martín, don Antonio.
 Quesada Padilla, don Jesús.
 Quevedo Morales, don Pablo.
 Quintana Ruiz, don Manuel.
 Quiza Souto, don José Luis.
 Rabate Encinas, don Juan Jesús.
 Ramírez Rodríguez, don Enrique.
 Ramiro González, don Faustino.
 Ramón Navarro, don Eusebio.
 Ramón Ortega, don José S.
 Ramos López, don Julio.
 Randó Gaideano, don Juan.
 Rasero Requejo, don Julián.
 Real Ballesteros, don Emilio del.
 Rebenaque Illana, don Marino.
 Recuero González, don Salvador.
 Regalado Sánchez, don Manuel.
 Reina Agullar, don Tomás.
 Requejo Rodríguez, don José.
 Requena Rodríguez, don José María.
 Resa Lora, don Ramón.
 Revesado Martín, don Eugenio.
 Revuelta Casares, don Octavio.
 Rey Alvarellos, don Fernando.
 Rey Osuna, don Rogelio.
 Rey Soto, don Aurelio.
 Rico Sevillano, don Emilio.
 Riego Alonso, don José del.
 Riera Riera, don Juan.
 Riesco Alonso, don Mario.
 Rincón Cerrada, don Epifanio.
 Rincón Gómez, don Francisco.
 Río Galza, don Eutiquio del.
 Río Gil, don Rafael del.
 Riquelme Lorente, don Antonio.
 Rivelra Sueiro, don Narciso.
 Rivera Moreno, don Antonio.
 Rivas Jiménez, don Francisco.
 Rivas Monero, don Antonio Andrés.
 Rivero Ondovilla, don Fernando María.
 Rizzo González, don Dimas.
 Robles Baena, don Joaquín.
 Robles Diaz, don José.
 Robles Rueda, don Moisés.
 Roca Bolaño, don Francisco.
 Roca Chust, don Antonio.
 Roche Puente, don Julio Angel.
 Rodríguez Álvarez, don Feliciano.
 Rodríguez Flórez de Quiñones, don José María.
 Rodríguez Sánchez Garibaldo, don Juan Pablo.
 Rodríguez Guillén, don Miguel.
 Rodríguez Liras, don Jesús.
 Rodríguez López, don José Luis.
 Rodríguez Nieto, don Felicitimo.
 Rodríguez Paniagua, don Fernando.
 Rodríguez Barbero Ramírez de Arellano, don Jesús.
 Rodríguez Vilanova, don Alfredo.

Rodríguez Willians, don Manuel.
 Rojas Jaimez, don Guillermo.
 Rojas Lara, don Rafael.
 Rojas Morilla, don Francisco.
 Roldán Campello, don Luis.
 Roldán Doncel, don Luis.
 Roldán Rodríguez, don Carlos.
 Roma Lloret, don Jerónimo.
 Roma Vilaseca, don José.
 Román García, don Francisco.
 Román Martín, don Vicente.
 Romarelo Camareña, don Pascual.
 Romero Agarrado, don Luis.
 Romero Barcia, don José Luis.
 Romero Espinosa, don Enrique.
 Romero Rodríguez, don Eduardo.
 Romo Cano, don Juan Antonio.
 Rosa Gómez, don José.
 Rosal Rojo, don Isidoro del.
 Rosón y Rosón, don Epifanio.
 Rosón y Rosón, don Pascual.
 Rubio Alonso, don Juan.
 Rubio Ballina, don Tomás.
 Rubio Belenguer, don Francisco.
 Rubio Perramón, don José María.
 Rubio Rodríguez, don Alejandro.
 Rufas López, don Manuel.
 Ruiz Agüeros, don Leopoldo.
 Ruiz Flores, don Fernando Juan.
 Ruiz Piña, don Vicente.
 Ruiz Polo, don Gregorio.
 Ruiz y Ruíz, don Ricardo.
 Ruiz Vilchez, don Sebastián.
 Saballs Canadés, don Alberto.
 Sagredo Vilumbrales, don Honorato.
 Sainz de Varanda Sainz Trápaga, don José Manuel.
 Saiz Ibáñez, don Martín.
 Saiz Saiz, don José Esteban.
 Salcedo So er, don Antonio.
 Salvador García, don Jesús.
 Samaniego Pastor, don Timoteo José Luis.
 Sanclemente Montes, don Jaime.
 Sánchez Agreda, don Carmelo.
 Sánchez Blanco, don José Diego.
 Sánchez Calderón, don Pablo.
 Sánchez Capilla, don Antonio.
 Sánchez Castellote, don David.
 Sánchez Diaz, don José Francisco.
 Sánchez García, don Joaquín.
 Sánchez Carrasco García-Rojo, don Francisco.
 Sánchez Gómez, don José.
 Sánchez Gonzalo, don Joaquín.
 Sánchez Gutiérrez, don Manuel.
 Sánchez Hilarlo, don Marccs.
 Sánchez Ibáñez, don José.
 Sánchez Oliva, don José Luis.
 Sánchez Pascual, don José María.
 Sánchez de Mora y Pérez, don Teófilo.
 Sánchez Rengel, don Enrique.
 Sánchez Sánchez, don José.
 Sánchez Santiago, don Julio.
 Sánchez Senín, don José Amable.
 Sánchez Sierra, don Jesús.
 Sánchez Vicente, don José Antonio.
 San José Calvo, don Antonio.
 San José de la Cana, don Gabriel.
 Sansón Cabrera, don Luis Miguel.
 Santamaria Portal, don Pedro.
 Santamaria Solano, don Agustín.
 Santana Grimalt, don Francisco.
 Santomé Castro, don Darío.
 Santos del Amo, Victor.
 Santos Debrau, don Julio.
 Santos García, don Froilán.
 Santos-Juanes Palomares, don Francisco.
 Santos Sirvent, don Sebastián.
 Sanz Campos, don Vicente.
 Sanz Gómez, don Fernando.
 Sanz Hernández, don Raúl.
 Sanz Olmeo, don Basilio.
 Sarrachaga Pecero, don Luis.
 Saz Pérez, don José.
 Sebastián Audina, don Victor.
 Seco Rodríguez, don Alfonso.
 Seco Rodríguez, don Camilo Antonio.
 Sella Sapiña, don Federico.
 Sendra Guzmán, don Antonio.—Hijo de Caído.
 Seoane Barral, don Antonio.

Serra Llull, don Antonio.
 Serrano Pina, don Manuel.
 Serrano Serrano, don Antonio.
 Serrano Torcal, don Carmelo.
 Seva Villaplana, don Vicente.
 Silván de Potestad, don Leandro.
 Simón Pérez, don Juan.
 Sierra Fernández, don José Antonio.
 Sistac Badia, don Leopoldo.
 Sobrino y Sánchez-Guerrero, don Antonio.

Sola Dueñas, don Ignacio.
 Solanas Moya, don Luis.
 Solans Arnáu, don Luis.
 Soler Burillo, don Juan.
 Soler Portales, don Francisco.
 Solis Martín, don Francisco.
 Somiedo Pérez, don Enrique.
 Soria Torregrosa, don Pedro Salvador.
 Sosa Pérez, don José.
 Sotillo Lara, don Gonzalo.
 Soto Benítez, don José.
 Soto Camino, don Carlos.
 Soto-Río González, don Manuel.
 Soto Lebrato, don Justo.
 Suárez Fernández, don Esten'e.
 Suárez González, don José Luis.
 Suárez González-Cordero, don Miguel.
 Suárez Martínez, don José.
 Suárez Robledal, don Juan Antonio.
 Tallón Castilla, don Antonio.
 Talleda Vidal, don Eduardo.
 Téllez Fenov, don Antonio.
 Tena Casanova, don Rafael.
 Terán Seco, don Saturnino.
 Terol Gómez, don Antonio.
 Teruel Aznar, don Joaquín.
 Terrén González, don Eduardo.
 Tevar Gómez, don Luis.
 Tevar Ruiz, don Luis.
 Tomás Carratalá, don Juan José.
 Tonda Germán, don Julio.
 Toral Cuesta, don Santiago.
 Torelló Alabern, don José María.
 Toribio Lemes, don Manuel.
 Torné Farré, don Juan.
 Torre García, don Dionisio.
 Torre Porras, don Juan de la.
 Torres Alegre, don Marino.
 Torres Ballester, don Rafael.
 Torres Menéndez, don Jesús.
 Torres Pacheco, don José María.
 Toscano de Cáceres, don Manuel.
 Trancón Veliz, don Agapito.
 Trancho Arenillas, don Nicolás.
 Trigueros Espina, don Felipe.
 Tubet y Alzaga, don Fernando María.
 Urarte Estavillo, don Licinio.
 Ureña Calahorra, don José.
 Urmeneta García, don Emilio.
 Urquiri Barrera, don Félix Angel.
 Usaola Echeverría, don Martín.
 Uso Cheza, don Alejandro.
 Utrera Martínez, don Gués.
 Valdés Rico, don Isidro.
 Valdés Suárez, don Emilio.
 Valdivieso Caloerón, don Ramón.
 Vallejo Fernández, don Ernesto.
 Vallejo Quintano, don Vicente.
 Vallés Domingo, don José María.
 Vallori Vallori, don Bartolomé.
 Vara Velasco, don Francisco.
 Vargas López, don Matias.
 Vázquez Alvarez, don Angel.
 Vázquez Antón, don José Luis.
 Vázquez Duarte, don Esteban.
 Vázquez Lazare, don Antonio.
 Vázquez Román, don Enrique.
 Vázquez Terry, don Joaquín.
 Vega Almaraz, don César.
 Vega Hernández, don Bartolomé.
 Velasco López, don Manuel.
 Velasco Pazos, don Luis.
 Vélez Lazo, don Manuel.
 Ventura Belio, don Antonio.
 Vera Guerra, don Miguel.
 Vergara Cifuentes, don Sergio.
 Viana Gil, don Francisco.
 Vicente Arenal, don Gervasio.
 Vicente y de Saz, don Emiliano.
 Viela Rubio, don Luis.
 Vigil-Escalera y Tomé, don Antonio.
 Vila Canut, don Enrique.
 Vila López, don Manuel Angel.

Vilches Cuenca, don Francisco.
 Villa Ramirez, don Florentino.
 Villalgorido Rodriguez, don José.
 Villarrubia Valero, don Gerardo.
 Villazán Muñoz, don Alberto Antonio.
 Villuendas Borondo, don Julio.
 Viniegra Pulido, don Alfredo.
 Viñas Gómez, don Serafin.
 Vizuete Nogales, don Juan Diego.

Yagüe Gil, don Angel.
 Yañez Reboló, don Jose Manuel.
 Yepes Moreno, don Francisco.
 Zafrá Mesa, don Jaime.
 Zamora Brizuela, don Ricardo.
 Zan López, don Antimo.
 Zapata Moya, don Jeronimo.
 Zardain Gonzalez, don Cesar.
 Zubeldia Garrido, don Miguel.

RELACION DE SEÑORES ASPIRANTES ADMITIDOS BAJO LA CONDICIÓN DE CONCRETAR
 LOS EXTREMOS QUE SE INDICAN

Aguilera Ramírez, don José	Nueva certificación académica que acredite la practica de la Revalida de Perito mercantil dentro del plazo de la convocatoria
Alonso Rojo, don Sinesio	Nueva certificación académica que acredite la practica de la Revalida de Perito mercantil dentro del plazo de la convocatoria
Camacho Sánchez, don José	Nueva certificación académica que acredite la práctica de la Revalida de Perito mercantil dentro del plazo de la convocatoria.
Carbajo Carbajosa, don Julián	Nueva certificación académica que acredite la practica de la Revalida de Perito mercantil dentro del plazo de la convocatoria
Clement Verniol, don Agustin	Nueva certificación académica que acredite la practica de la Revalida de Perito mercantil dentro del plazo de la convocatoria
Diego Gómez, don Natalio	Nueva certificación académica que acredite la practica de la Revalida de Perito mercantil dentro del plazo de la convocatoria
García Bardera, don Hilarlo	Nueva certificación académica que acredite la práctica de la Revalida de Perito mercantil dentro del plazo de la convocatoria
García Bolea, don Mateo	Nueva certificación académica que acredite la practica de la Revalida de Perito mercantil dentro del plazo de la convocatoria
García Fernández, don Gabino	Nueva certificación académica que acredite la práctica de la Revalida de Perito mercantil dentro del plazo de la convocatoria.
Gironés Prieto, don Luis	Nueva certificación académica que acredite la práctica de la Revalida de Perito mercantil dentro del plazo de la convocatoria
López Sabaté, don Alfredo	Nueva certificación académica que acredite la práctica de la Revalida de Perito mercantil dentro del plazo de la convocatoria.
Marcellán Fernández, don Jesús	Sustituir la papeleta de Revalida por certificación académica acreditativa de la práctica de aquélla
Martín Hernández, don Félix	Nueva certificación académica que acredite la practica de la Revalida de Perito mercantil dentro del plazo de la convocatoria
Moyano de Moradillo, don José Antonio...	Sustituir la papeleta de Revalida por certificación académica acreditativa de la práctica de aquélla
Quirós Gómez, don Alfonso	Nueva certificación académica que acredite la práctica de la Revalida de Perito mercantil dentro del plazo de la convocatoria
Ramírez Blanco, don Cayetano	Nueva certificación académica que acredite la práctica de la Revalida de Perito mercantil dentro del plazo de la convocatoria.
Rodríguez Martín, don Antonio	Sustituir la papeleta de Revalida por certificación académica acreditativa de la práctica de aquélla
Sagarra Sánchez, don Antonio	Nueva certificación académica que acredite la práctica de la Revalida de Perito mercantil dentro del plazo de la convocatoria.
Sainz Marqués, don Blas Camilo	Sustituir la papeleta de Revalida por certificación académica acreditativa de la práctica de aquélla
Serrano Montes, don Cesáreo	Nueva certificación académica que acredite la práctica de la Revalida de Perito mercantil dentro del plazo de la convocatoria
Zaragoza Garrido, don Rafael	Nueva certificación académica que acredite la práctica de la Revalida de Perito mercantil dentro del plazo de la convocatoria.

Los señores comprendidos en esta última relación deberán acreditar los extremos señalados antes de la fecha del acto del sorteo que determinará el orden de actuación en las oposiciones

Madrid, 28 de agosto de 1956.—El Director del Instituto, Carlos Ruiz del Castillo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

(Conservación y Reparación)

Adjudicando definitivamente a los señores y entidades que se citan las subastas de las obras que se mencionan.

En vista del resultado obtenido en la subasta de acceso al Aeropuerto militar de Reus, C. N. de Córdoba a Tarragona, por Cuenca. Sección de Alcolea del Pinar a Tarragona. Tramo Reus-Tarragona. Pavimentación con mosaico sobre base de hormigón entre los P. K. 521.943 al 523.943.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, «Fomento de Obras y Construcciones, S. A.» vecino de Madrid, provincia de Madrid, con domicilio en Madrid, plaza de las Cortes, número 9, que licitó en la Sección, comprometiéndose a terminar las obras dieciséis meses después de empezadas por la cantidad de pesetas 2.286.022,33, que produce en el presupuesto de contrata de 2.437.126,65 pesetas la baja de 15.104,32 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1956.—El Director general, Pedro de Ansorena.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Tarragona.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de «Pavimentación con firme de macadam y riego asfáltico del tramo comprendido entre los puntos kilométricos 8.200 al 13.014 de la carretera comarcal 3.322, de Tabernes de Valldigna a Liria por Chiva».

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Pedro Arcas Belmonte, vecino de Vall de Uxó, provincia de Castellón, con domicilio en Vall de Uxó calle Nules, número 6, comprometiéndose a terminar las obras doce meses después de empezadas por la cantidad de 748.438,03 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 875.366,11 pesetas la baja de 101.542,45 pesetas en beneficio del Estado y de 25.385,61 pesetas a favor del Ayuntamiento de Alcira, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1956.—El Director general, Pedro de Ansorena.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Castellón.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de «Reparación con macadam y doble riego asfáltico de los kilómetros 38 al 49 y 50 al 61 de la carretera comarcal de Frechilla a Tordesillas».

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, «Bilbaina de Firmes Especiales, Sociedad Anónima», vecino de Madrid, provincia de Madrid, con domicilio en Madrid, calle Alcalá, número 46, que licitó en la Sección, comprometiéndose a terminar las obras quince meses después de empezadas por la cantidad de 2.660.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 2.921.588,48 pesetas, la baja de 261.588,48 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1956.—El Director general, Pedro de Ansorena.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Valladolid.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de «Mejora de pavimentación con firme de macadam y riego asfáltico entre los puntos kilométricos 41.465 al 47 y 88.000 al 93.550 de la carretera comarcal 3.322, de Tabernes de Valldigna a Liria por Chiva».

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Ramón Vilar Chasán, vecino de Valencia, provincia de Valencia, con domicilio en Valencia, calle Babate, número 3, que licitó en la Jefatura, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas por a can-

tidad de 1.579.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 1.828.625,76 la baja de 49.625,76 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1956.—El Director general, Pedro de Ansorena.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Valencia.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de «Reparación de explanación y firme de los kilómetros 0,900 al 13,700 de la C. C. 526, de Linares a Baeza».

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Fermín Copiscol Muñoz vecino de Torre del Campo, provincia de Jaén, con domicilio en Torre del Campo calle Ruiz de Alda, número 8, que licitó en la Jefatura, comprometiéndose a terminar las obras veintidós meses después de empezadas por la cantidad de 1975.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 2.046.549,48 pesetas la baja de 71.549,48 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1956.—El Director general, Pedro de Ansorena.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Jaén.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de septiembre de 1956.

NUEVA EDITORIAL, S. A., NESA

Talleres de Imprenta.—Oficinas: Plaza del Buen Pastor, 10.—Talleres: Fueros, 4 bis. San Sebastián (Guipúzcoa)

C. P. N. núm. 5.971, expedido en 19-2-1952 (sustituye y anula al 2.317, expedido en 17-5-1940)

Productos que fabrica:

Billeteaje numerado con destino a tranvías, autobuses y empresas de espectáculos en general y precintos numerados, así como trabajos de litografía y linotipia por encargo, con la producción siguiente:

	Producción normal y máxima
	Unidades
Billetes numerados ...	1.200.000.000

La cantidad indicada hace referencia a una producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuará)